DIARIO PROGRESISTA.

Edicion de Madrid.

MADRID.—Un mes, 12 rs.—Tres, 34.—Se suscribe en la Administracion, calle de la Independencia; núm. 1, cuarto segundo derecha.—En provincias, en casa de nuestros corres-ponsales, y principales librerías.—La suscricion empezará el 1.º

Sábado 10 de Febrero de 1866.

PROVINCIAS.—Suscribiéndose en la Administracion 6 pagando per letras 6 sellos: tres meses, 42 rs.; seis, 78; un año 150. Por conducto de corresponsal, ó girando contra el suscritor: tres meses 45; seis 84.—EXTRANJERO Y ULTRAMAR.— Seis meses, 140; un año 270.

Año III — Núm. 527.

MADRID.

SABADO 10 DE FEBRERO.

HACIENDA.

Una sola frase del Sr. Posada Herrera ha venido à destruir las esperanzas que muchos abrigaban respecto à la reduccion del presupuesto en la escala necesaria para que el país no acabe de arruinarse. «En la cuestion de Hacienda, dijo el ministro en la sesion del Senado del dia 7, realizaremos cuantas economias sean posibles; pero el país no debe hacerse ilusiones, porque hoy no es posible vivir en las mismas condiciones que en tiempo del gobierno absoluto.

. No puede dudarse que estas palabras revelan en gran parte el pensamiento del actual Ministerio; esto es, seguir gobernando con la organizacion politica y administrativa vigente, sin mas que las ligeras modificaciones que todos los gabinetes introducen en los presupuestos. A no ser así, no se habria ciertamente aventurado el ministro à arrancar con estóica indiferencia la última esperanza que. respecto á la gestion econónica, conservaban muchos hombres: no se habria dirigido al pals para decirle que no se forje ilusiones, porque tiene que pagar caro el sistema de gobierno establecido.

Repetidas veces hemos afirmado que ningun partido conservador, cualquiera que sea su denominacion, y siquiera se halle anima: do de excelentes deseos, puede introducir órden y regularidad en nuestra Hacienda, ni menos nivetar el presupuesto para hacer fructiferos los sacrificios impuestos al pueblo. Las causas de esa impotencia nacen precisamente de su propia constitucion, de su modo de ser, de los compromisos contraidos, de la necesidad de mantener elementos de resistencia, de las condiciones, en fin, de su organizacion. Hé aquí por qué las mejores instituciones, los adelantos, y hasta el movimiento se vuelven estériles en manos de lales partidos; hé aqui por qué lo que en otros países produce bellisimas consecuencias causa perjuicios en España.

Las Cajas de Depósitos, ó consignaciones, por ejemplo, que en todas partes son elementos no solo de administracion sino de vida social, se convierten en nuestra patria en constante amenaza contra el Tesoro, dandose el caso de que despues de abusar de ellas se levanten los conservadores à pedir su desaparicion. Los mismos ferro-carriles y el aumento de contratación vienen a ser, por un conjunto de causas de explicacion dificil, elementos de perturbacion que, aunque parezca absurdo, detienen el movimiento y la produccion.

El Sr. Posada Herrera ha venido, pues, à 1 confirmar nuestros asertos, que si mal no recuerdan los suscritores de La Nacion, condensábamos en estas palabras: La union liberak no puede hacer nada, nada, nada, Conociamos perfectamente que las grandes reformas denian que chocar contra elementos poderosos que impidiesen su realizacion; estábamos intimamente persuadidos de que la nivelacion del presupuesto era obra superior à las fuerzas del actual Gobierno.

Son necesarios para estas cosas sistema y constancia. ¿Y cómo habiamos de suponer la existencia de un sistema preconcebido de economias, cuando veiamos que la union liberal marchaba por el mismo camino que sus antecesores en el poder, pensando ante todo en prodigar con larga mano destinos y mercedes à sus servidores? El resultado inmediato de su inconsiderado proceder, solo en este ramo, sue aumentar en el tercer trimestre de 1865 las clases pasivas, y elevar su presupuesto mensual hasta trece millones trescientos cuarenta y un mil reales. No puede fundadamente suponerse que quien obra de este modo haya de realizar economías para nivelar el presupuesto.

La union liberal, como los conservadores y moderados de todos matices, busca siempre en los ingresos permanentes ó eventuales el medio de salvar los conflictos, siquiera sistema tal, inconsideradamente seguido, conduzca à la bancarota y à la ruina. Por eso damos escasa importancia al provecto presentado al Congreso por el Sr. Alonso Martinez para responder al saldo de la Caja de Depósitos con los pagares de bienes nacionales. Es una de tantas ingeniosas combinaciones de crédito de consecuencias mas aparentes que reales, cuyo objeto no es cortar el mal. sino alargar sus efectos. Tambien el Sr. Salaverría, el hombre funesto para la Hacienda española, destino por medio de una ley 500 millones del producto en venta de los bienes del clero a garantizar y disminuir el saldo de la Caja; y si esa medida, que es ley del Estado, ni se cumple, ni produce electo, no vemos que haya de ser mas afortunada la concebida por el Sr. Alonso Martinez, que despues de todo es el mismo pensamiento, bajo forma al parecer distinta. Otro gobierno que crevese necesario disponer de los pagarés, dispondria; y nunca, falta, en verdad, que en esto nuestros estadistas son fecundos, razon que justifique las medidas mas graves.

No se admiren, pues, los que observan con atencion el curso de nuestro crédito, de que en la Bolsa de Madrid sigan en descenso los valores públicos. En el mismo dia 7, mientras el Sr. Posada Herrera pronunciaba en el Senado su discurso, bajaban el consolidado cuarenta céntimos y veinticinco el diferido.

BIOGRAFIA DE BENITO JUANEZ.

El sencillo magistrado que representa en Méjico los dos grandes principios de nacionalidad y república democrática, y que por ello es el blanco de todo género de hostifidades. desde la calumnia hasta el uso del cañon rayado, excita, con la simpatía de los buenos imericanos, grando curio-idad.

Pertenece enteramente à la raza ab origene. Ilamada indigena, sin que una gota de sangre europea corra por sus venas; y dicese que su fisonomía revela en todo esa procedencia con las informes facciones y amarillento color que tan poco cuadran al gusto europeo, va generalizado entre nosotros. Nació en el año de 1807 en una aldea de indigenas Hamada Jatlan, hoy elevada á la categoria de Villa Juarez, en el Estado de Oajaca. Muy niño aun, pasó á la ciudad de este mismo nombre de Oajaca, donde penetró como sirviente en una casa rica , à cuyo jefe agradó por su inteligencia y la indole honrada que revelaba. Propúsose éste darle educacion. à cuyo generoso propósito correspondió admirablemente el pobre indianito hasta recibir el título de doctor y el diploma de abogado. Poco a poco, en el colegio habia echado las bases de una buena reputacion por el amor al estudio, la fácil comprension, la austeridad de costumbres y la rectitud de sus proce-

Su protector, cada dia mas contento, lo hizo su hijo, dándole la mano de una hija, que es todavia la fiel compañera de este personaje, madre de diez hijos, que ocupan el antiguo palacio de los vireyes españoles.

Su crédito como abogado se extendió bien pronto, y poco despues entró en la carrera de la magistratura en la que se hizonotar por la inteligencia, la probidad y la firmeza, ascendiendo desde juez de primera instancia en un circuito, hasta presidente de la sórte suprema nacional.

Desde el principio de su carrera política. se colocó resueltamente en las filas del partido liberal que debia combatir contra los ambiciosos caudillos desde Itúrbide hasta Santanay Miramon, no menos que contra las pretensiones y funesta influencia del alto ciero; esa bandera ha seguido constantemente con incontrastable firmeza y abnegacion, sin que consideración alguna le baya hecho desviar nunca, ni cuando se vió desterrado y pobre. ni cuando ha visto conjuradas contra su humilde personalidad todas las fracciones liberticidas en el interior, con la coalizacion de tres grandes potencias europeas al exterior. Sereno è incontrastable, comprende su deber v llénalo sin jactancia ni debilidad.

Su carrera política comenzó por el nombramiento de diputado á la legislatura del Estado de Oajaca, del cual ha sido tambien, por dos períodos, gobernador.

Vino despues al Congreso general y fué uno de los influventes diputados para la expedicion de la ley de manos muertas, en virtud de la cual el clero debia auxiliar al Tesoro para los gastos que exigia la guerra con los Estados Unidos.

En 1855, bajo la dictadura del general Santana, fué expulsado del territorio mejicano, v pasó á la Habana y de allí á Nueva-Orleans, donde residió hasta Abril de 1853, en que regresó por el Pacifico à Acapulco para tomar parte en el movimiento liberal que encabezó el general Alvarez, y que dió

v el advenimiento del partido liberal al poder. Juarez desempeño al lado de Alvarez el destino de ministro de Justicia durante la corta presidencia provisoria de éste. Alvarez rehuso perentoriamente continuar como presidente y por su designación encargose de este puerto el Sr. Conmonfort.

Reunióse en seguida un Congreso nacional en Méjico, el cual expidió la Constitucion que rige actualmente, y eligió, desgraciadamente, para ponerla en práctica al mismo señor Conmonfort, que era el presidente provisorio.

Este se dejó tentar por los conservadores, cemo la Eva del Paraiso, y cuatro ó cinco dias despues de haber jurado solemnemente cumplir y hacer cumplir esa Constitucion, disolvió el Congreso acusándolo de anarquista: declaró por si y ante si, que era imposible gobernar con esa Constitucion, y pretendió alzarse con el mando supremo dictatorialmente. Juarez era entonces ministro del Interior, y acababa de ser elegido presidente de la corte suprema, à cuyo empleo estaba atribuido el poder ejecutivo en caso de faltar el presidente. Conmonfort lo hizo prender: pero como luego se apercibiera que él no se aprovecharia de su atentado, sino que seria suplantado por los conservadores que enca-bezaba Zuloaga, hizo poner en libertad à Juarez.

Conmonfort, suplantado y confundido por la opinion, logro salir del país; y á Juarez cupo el honor de dedicarse à restablecer el régimen constitucional, obra del primer movimiento de Alvarez, de la Asamblea de Cuernavaca y del Congreso de Méjico. Salió de la capital, y en el primer punto, Guanajuato, donde pudo plantar la bandera de la legitimidad, alli la plantó.

Los gobiernos de los Estados fueron respondiendo à su llamamiento, y alrededor de Juarez, la causa del deber y del patriotismo se robusteció. De Guanajuato, por las alternativas de la guerra, trasladó el gobierno á Colima, y de alli vióse obligado á trasladarse à Veracruz, haciendo sus fieles compañeres un largo viaje por el istmo de Panamá. Sea como fuere, cl 4 de Mayo de 1858 estableció el gobierno de Veracruz, hasta que vencidos por todas partes los conservadores, y someti-da la misma ciudad de Méjico por la derrota de Miramon, que había reemplazado á Zuloaga en el mando de los conservadores, entró en aquella capital. Poco despues se procedió à la eleccion de presidente y fué elegido para un período constitucional.

Los jefes de las fracciones vencidas, favorecidos desde antes por la diplomacia europea, desencadenaron contra él la prensa absolutista y la necia y ligera de todas partes; y cuando hubieron aglomerado un inmenso nubarron de calumnias á cual mas malignas é insensatas, abrieron negociaciones para llevar el extranjero al suelo de su país.

Todo se puso en juego: la codicia de los que en la ciudad de Londres especulan sobre las desgraciadas convulsiones de la América por via de empréstitos que se encarga de hacer el gobierno inglés, sea quien fuere el que lo acepte en nombre del país deudor; las antiguas pretensiones de dominacion de Espana sobre las Américas que le pertenecieron, y la petulante ambicion del emperador frances, formaron una conspiracion que parecia iba á aplastar y reducir á átomos imperceptibles à Juarez, con todo el partido republicano de Méjico. Y Juarez, sereno, fuerte por sus por resultado la última expulsion de Santana, virtudes cívicas, esperó como Franklin que el

rayo se desprendiera lentamente sin derribarlo. Vencedor, como magistrado, de Zuloaga y Miramon, de Marquez y comparsa reaccionaria, venció despues al ministro inglés que de enemigo y acusador vino à justificarlo; desconcertó los brios del general de los Castillejos, que pasó de Orizaba al Senado español à defender al que pensó combatir, ha confundido à Almonte y hecho volveravergonzado á Lorencez.

Entre las leves vigentes antes en Méjico hay una que se conoce con el nombre de «Ley Juarez, » y que encierra todo un programa; es la que abrogó todos los fueros y privilegios del clero y del cjército; es la virtud sentando el pié sobre la hidra, y es el derecho reduciendo á impotencia á la fuerza.

Posteriormente Juarez ha sidó vencido por la intervencion francesa que ha levantado en Méjico el imperio de Maximiliano Juarez, sin embargo, ha trabajado y trabaja sin descanso a favor de la independencia de su patria.

Juarez es la mas fea figura de Méjico, pero la mas bella alma: nunca un crimen ni un pensamiento malévolo ha salpicado su existencia.

--- Do La Discusion.)

Vamos à ofrecer à nuestros lectores un esiado comparativo de la cofización de los valores públicos, por los cuales la mayor parte de las naciones europeas y una de América abonan à sus tenedores una renta de 3 por 100, llenando el hueco de algunas donde no se satisface interés de este tipo ó no ha llegado la cotización de los valores que to obtienen, con los de la renta mas aproximada, colocandolos en la relacion debida con el interes de 3 por 100.

El dia 1.º de Febrero se cotizaron estos valores de la manera siguiente:

Francfort, empréstito de 3 por 100. laglaterra, consolidado 3 por 100.
Sajonia, empréstito 1855 3 por 100.
Bélgica, id. 4838 3 por 100.
Dinamarca, id. Hamburgo 3 por 100.
Wurtemberg, id. 3 1/2 por 100.
Brunswich, id. Rothschild 3 1/2 por 103.
Redon id. 3/2 por 100. Baden, id. 3 1/2 por 100. 91 1/2

Nasseu, id. 3 1/2 por 100. 91 1/4

Suiza, obligaciones federales 4 por 100. 100

Hesse Electoral, empréstito 4 par 100. 99 7/8

Baviera, id. 4 por 100. 97 1/4

Hesse Darmstadt, id. 3 1/2 por 100. 94 1/2 Hilanda, deuda 3 por 100. Suecia, empréstito 4 112 par 100. Chile, bonos 3 por 100... Francia, renta 3 por 100. Noruega, empréstito 4 por 100. Luxemburgo id. Erlanger 4 por 100; Italia, empréstito italiano. . . Rusia, id. 1859 3 por 100. . . Portugal, id. 1853 3 por 100. 45 12 Austria, renta 3 por 100.
Turquía, deuda turca 5 por 100. 39 314

El 3 por 100 consolidado español se cotizó en la Bolsa de Madrid, el mismo dia 1.º de Febrero, à 37, y desde entonces viene fluctuan do desde 36-75 à 37-25. Hay que auvertir que el tipo es menor en los mercados extranjeros, y que aun así las negociaciones sobre nuestros fondes son escasisimas.

Resulta, pues, que el valor de la Deuda espanola es inferior al de veinte y tres de las veinte y cinco naciones que hemos citado, que iguala solamente, y con alguna desven-

_ 28 _

señalando en este último precio la parte que corresponde al dereche de arancel impuesto á su introduc-

10. A qué causas es debida la competencia que el carbon extranjero hace al nacional; cuál es la importancia de cada causa, senalando, si posible fuera en números, su influencia en el precio, y buscando su relacion en el derecho arancelario impuesto á dicho artículo; cuáles son los efectes que produciria en su industria el aumento, la disminucion o la supresion de aquel derecho.

11. Qué medios directos ó indirectos podria adoptar la Administración pública bajo cualquier punto de vista para facilitar la industria minera del carbon, y qué influencia tendria en su desarrollo cada uno de los medios que se propongan.

À LOS FABRICANTES DE COKE.

Pregunta 1.ª Cuál es la localidad en que tiene establecida la fabricacion del coke, manifestando si esta fabricacion es el objeto principal del establecimiento, ó si se hace en él como cosa accesoria.

2.ª Qué capital representan los hornos, las herramientas, y en general tedo el material que emplea en la fabricacion.

3. Cuál es el número de jornales que gasta en año comun; cuál es el precio del jornal medio; qué impul**- 29 -**

se podria dar á la fabricacion, y qué causas se lo impiden.

4. Qué procedimiento emplea para la fabricacion; qué cantidad de coke produce un ano comun; à qué uso se aplica generalmente, y en qué proporcion para cada uno de ellos.

5.º Cuál es el coste de la tonelada métrica al pié de fábrica, y cuál el precio de venta de la misma unidad en el mismo punto.

6.ª Cuáles son los mercados nacionales ó extranjeros donde se vende el coke que fabrica; á qué puertos le trasporta para embarcarle, y cuál es el número de teneladas métricas que vende, tanto en su fábrica come en cada uno de los mercados.

7.ª Cuál es el gasto de trasporte total y por kilómetro de la tonelada métrica desde la fábrica á cada mercado nacional ó á cada puerto dende embarca para el reino ó para el extranjero: en estos dos últimes casos expresará cuál es el flete y cuánto el gasto total que resulta.

9.ª Cuál es el precio en venta de su coke en cada uno de los mercados, y cuál es el presio del coke extranjero que le hace competencia, señalando la parte de este último precio que proviene del derecho de arancel impuesto à su intreduccion.

10. A qué causas es debida la competencia que el coke extranjero hace al nacional; cuál es la importancia de cada causa, señalando en números, si posible fuera, su influencia en el precio, y buscando su relacion con el derecho arancelario hoy impuesto sobre este artículo; qué efectos produciria en su industria el

- 32 -

los fletes, cemisiones, derechos de arancel y demás

Pregunta 2.ª Qué número de máquinas hilanderas tiene en su fábrica, expresando el número de los husos y el de las máquinas preparatorias. Qué capital representan el edificio, el motor y toda la maquinaria: si el edificio fuese alquilado con ó sin fuerza motriz, se ex presará esta circunstancia, manifestando el alquiler que

se paga. Pregunta 3.ª Cuánta es la cantidad de algodon en rama que emplea en año comun; cuái es su valor al pié de su fábrica, detallando el precio de compra en el país productor ó en los depósitos de Europa, los fletes, comisiones y demás gastos.

Pregunta 4.ª Cuánto es el valor de les materiales que necesita tener acopiados para la marcha regular de su establecimiento; manifestando si los encuentra en el país ó si tiene que acudir por ellos al extran-

Pregunta 5. Qué número de operarios emplea, con distincion de varones ó hembras, niños ó adultos, y con expresion del jornal de cada clase, segun su sexo y ocupacion. Si emplea algunos eperar.os extranjeros, lo manifestará, exponiendo la causa por que recurre á ellos.

Pregunta 6.ª Cuánta es la cantidad de hilados que produce en año comun, expresando separadamente los de cada numeracion. Cuál seria la mayor cantidad que podria producir, atendidos los medios con que cuenta en su establecimiento.

Pregunta 7.º A cuánto asciende el gasto total d

— 25 —

3. Qué influencia ejerce en su industria el actua derecho arancelario impuesto á las clases del hierro que emplea, y cuáles serian los efectos del aumento, disminucion ó supresion de aquel dereche.

4.º Qué influencia ejerce en el desarrollo de su industria el actual derecho arancelario impuesto á los objetos extranjeros similares á los de su fabricacion, y cuáles serian los efectos que podria producir el aumento, disminucion ó supresion del mismo derecho.

5.º Qué medios podrian ponerse en práctica por la Administracion pública para favorecer el desarrollo de su industria y abaratar los precios de sus productes.

V.

À LOS QUE TRAFICAN EN HIERRO MALEABLE O DULCE ESTIRADO EN BARRAS Y EN HIERRO

a bedaynat

Pregunta 1.ª Cuál es la clase, cantidad, procedencia y precio, por quintal métrico, de los hierros que expende en año comun.

2. Qué causas, nacidas ya de la cantidad de produccion, ya de la calidad, ya del precio, influyen en la preserencia que da para su surtido al hierro nacional ó al extranjero.

3. Qué influencia ejerce en su comercio el derecho arancelario que hoy grava al hierro fundido y en barras, y cuál la que ejerceria el au nento, isminu-

cion ó supresion del mismo derecho. 4.ª Qué medios podria poner en práctica la Admi

En la reunion celebrada aver por la comision del Senado que entiende en el proyecto de reforma del reglamento, comision de la cual ha entrado á formar parte el Sr. Olivan y elegido secretarios de ella los Sres. Gonzalez y Santa Cruz, se inclinaban, dice un colega nocturno, al sistema del Parlamento inglés, donde, sin necesidad de comision, un miembro importante de la mayoría proponé la respuesta al mensaje, y el jese de la oposicion apoya ó no una enmienda contra la pelitica ministerial. Partiendo de este sistema v como compensacion, querian dar mas amplitud al derecho de interpelacion y de pregunta en el Senado. Se ha reconocido, sin embargo, anade el mismo periódico, que, faltando aquí la organizacion de grandes partidos. este sistema ofrecia grandes dificultades.

La comision se inclina á fijar el máximum de tres dias para los debates del mensaje, limitando à veinte minutos el tiempo empleado en rectificaciones y alusiones. Se ha decidido ver de iniciar en el Congreso una proposicion semejante à la del marqués del Duero, y que entonces las comisiones de los dos Cuerpos colegisladores se pongan de acuerdo para las reformas de sus reglamentos, en el sentido de hacer prácticos y útiles los trabajos del Parlamento.

Tales son las noticias del colega á que nos

Dice un colega nocturno que la cuestion de Italia no puede tratarse en las Cortes; y añade que hacer de ella una cuestion política. un asunto parlamentario y someterla á una votacion, es profanarla.

Nosotros decimos que la cuestion de Italia puede tratarse en todas partes, porque es una cuestion esencialmente discutible, como lo son todas las que atañen á la gobernacion de los Estados; y tenemos por seguro que la verdadera profanacion consiste en hacer de ella una cuestion religiosa, un asunto de conciencia, elevandola à la categoria de dogma.

Como se ve, nuestro acuerdo con el diario à que nos referimos, no puede ser mas compieto.

La comision de imprenta celebró ayer una larga reunion en el Senado.

A juzgar por la amplitud dada à los debates, se cree que tardará aun bastante tiempo

Ayer se hizo en el Senado primera lectura de una proposicion de ley suscrita por el marqués de Miraflores para la institucion de un Consejo privado que asesore al monarca en determinadas circuntancias.

¡Qué ànsia de bullir, de hablar, de exhibirse y de hacerse el indispensable en todas las cuestiones, aqueja al buen marqués de Miraflores!

Se asegura que va à crearse un Museo arqueológico, en el que, à la par que se conser. ven con el mayor cuidado las preciosidades arqueológicas que nos pertenecen; puedan verse coleccionados en un local digno y á proposito tantos y tantos objetos que encierenorgullecer à todo español amante de sus héroes y de la historia de su patria.

Solo la indolencia y el abandono, que ya va formando el caracter de nuestros gobiernos, ha podido y puede consentir que permanezcan hacinados aquellos objetos en un cuarto del edificio de la Historia Natural, sin atander à llenar las condiciones que necesitan para su conservacion.

Mucho deseariamos que el actual ministro de Fomento fijase su atención en el artículo á que nos referimos, y dispusiese la realizacion del pensamiento que encierra y está reclamando nuestra cultura y el lugar que ocupamos entre las naciones civilizadas.

Puesto que niega La Política haber llamado latro-facciosos al general Prim y demás personas que con él se han internado en el vecino reino de Portugal, desistimos de ocuparnos en este asunto, al que nos habriamos consagrado con la misma energía que otros apreciables colegas de nuestras opiniones, si no se hubiese hecho una terminante declaracion por el diario ministerial, que deja ilesa la honra del marqués de los Castillejos y cuantos le acompanaban.

El Sr. Vaamonde dijo anteayer en el Senado que el Sr. Posada Herrera era una necesidad para la union liberal, porque no conocia à nadie que meior manejase la solistería. ¡Qué buenos retratos habria hecho el se-

nor Baamonde si hubiese sido pintor!

Todo cuanto se dice de la aparicion de corsarios chilenos, se funda solo; segun La Correspondencia, en que se sabe su salida de los puertos ingleses; pero no porque los haya visto en la mar ninguno de nuestros buques de guerra ó mercantes. Las fragatas blindadas Independencia y Huascur no son corsarios chilenos, sino buques de guerra del gobierno peruano. El Independencia, que se encuentra en un puerto de los Paises-Bajos, no está concluido de blindar y todavía se encuentra sin artillar. Ha abandonado el astillero inglés, donde se estaba construyendo, por temor de que el gebierno de la Gran Bretaña. cumpliendo con las leyes de neutralidad. le impidiese hacerse à la mar cuando estuviera

El periódico La Postzettune de Francfort ha publicado, sobre el apresamiento de la Covadonga, que apellida Robo de la corbeta española la Covadonga, el notable articulo siguiente:

«Prescindiendo de las diferentes opiniones que se han formado acerca del origen del conflicto hispanochileno, los que se han ocupado de esta cuestion con imparcialidad, no pueden menos de reconocer que la conducta del comandante de la fragata chilena Esmeralda no merece etra designacion que la que sirve de encabezamiento al presente articulo.

Habiéndose probado hasta la evidencia el despreciable medio de que se valió el comandante chilene, único en verdad con que podia contar para apoderarse de la corbeta española, à saber: el de izar traiduramente la bandera inglesa, para acercurse al buque enemigo, sin exponerse à peligro alguno, es preciso reconocer que tan vil conducta no cabe en la categoría de los ardides emitidos en el derecho de gentes, sino en la de actos de piratería, digues de castigo.

Pero la prensa imparcial, que denomina así (cobo) semejante acto de piratería, no dejará tampoco de decir públicamente que el comandante de la fragata chilena, al ahusas de la bandera de Inglaterra para atacar un huque de guerra perteneciente à una nacion con quien dicha potencia vive en paz y buena amistad, ha inferido una ofensa y cometido un crimen grave contra la dignidad y lachenra del gobierno inglés.

Es evidente, pues, qua el gobierno inglés, no solo para cvitar que en lo sucesivo se repitan un ejemplo y un antecedente de tan mala especie, sino ante todo para conservar incolume su propia dignidad, pedirá á Chile, además del castigo severo que merece el capitan de su fragata, otra cumplida satisfacion, exigiéndosola con amenazas en caso de negativa.
Una conducta, como la que indicamos, de parte del

gobierno inglés, tendrá los mejores resultados y evita-rá que se repitan actos criminales de esta especio.»

Muy oportuno y exacto es todo cuanto dice pretendido hacer de la conciencia de los senadores cion, per la tenacidad con que insiste un dia y otro de su spertura.

Lope Gisbert.

ran infinitos recuerdos gloriosos que deben, el colega aleman: el comandante de la Esmeraldo se condujo respecto de la Covadonga como un va filibustero, y está completamente fuera del derecho internacional; pero tenemos por seguro que el gobierno inglés no hará, a pesar de esto, lo que con tanta justicia reclama el diario de Franfort, porque á ello se opondrán las consideraciones de mostrador y almacen à que el Foreing Office subordina toda su política. 📡

> De la correspondencia del Diario de Barce-LONA tomamos los siguientes parrafos. No se olvide que el corresponsal .V. que la suscribe es unionista:

> «Tudos convienen en que el proyecto de sociedades públicas podia haherse excusado, porque no era absolutamente necesario; y por lo que hace al de imprenta, en ét no se ve otra cosa que la necesidad de comprender en la categoría de delitos comunes todos los que tiendan de alguna manera à atacar la disciplina del ejército. He dicho que abstraccion hecha de los preambulos, porque en efecto en estos no creo que se ha expresado la opinion y el espíritu del Gobierno. Acaso el señor ministro de la Gobernación encomendaria su redacción à algun funcionario no bastante empapado en las ideas dei Consejo de ministros, y de aqui que se fuese mas alla del seguro, como se dice

Así y todo los proyectos recibirán en las comisiones enmiendas importantes, que les despojaran hasta del último átomo del caracter represivo que pudieran tener. El Gobierno parece dispuesto à admitir cuantas modificaciones se presenten en este sentido. Y acaso irá mas allá de lo que podia esperarse en su desso de catmar por completo la susceptibilidad liberal de sus amigos. Algunos de estos no han comprendido sin duda que los proyectos en cuestion, mas que una idea represiva, encerraban otra que se ha escapado á su sagacidad. Cuál sea esa otra, no estoy en el caso de decirlo, si bien no será dificil adivinarla recordando lo que suels pasar con ciertos enfermos aprensivos, s quienes los médicos homeópatas se ven en la necesidad de suministrar los globunilos compuestos de simple azúcar para hacerles creer que les dan algun medica-mento, siendo tal la influencia moral del remedio, que el enfermo de aprension se da por curado desde luego.»

Hay muchos hombres que se parecen á César, en lo de ver y llegar; pero son poquisimos los que le imitan en lo de vencer.

¡Cuántos hombres que llegan y ven, se declaran vencidos inmediatamente despues de

Pero en esto à ningun gobernante aludimos.

Ocupándose nuestro apreciable colega La Reforma de ciertas apreciaciones hechas por LA ESPERANZA, à proposito de la actitud de los senadores pertenecientes á la antigua aristocracia, en la votacion que tanta y tan espesa polvareda ha levantado en el campo reaccionario, dice con mucha razon lo que sigue:

«Solo La Esperanza tema por lo serio ya á nuestra aristocracia, cuyos indivíduos son hoy tan solo una lápida en que hay escritos nombres que evocan recuerdos históricos mas ó menos dignos de alabanza.

La aristocracia en nuestra patria no significa ya nada como clase, no habiendo sabido elevarse á la altura de valor individual que reclama nuestra época.»

Dice con mucha razon un apreciable co-

aHa dicho el Sr. Posada Herrera en el Senado, que si los demás portidos no turnan en el poder con la union liberal, es porque no tienen su organizacion y su disciplina, tanto cuando es Gobierno, como cuando lucha en la oposicion.

Lo que no tienen es la médula espinal tan flexible. Voità la diference.»

EL Espiritu Público, que ha llevado muy á mal ciertas frases de El Español, á proposito de la ausencia de los obispos en el Senado al votarse la enmienda del Sr. Seijas, dirige al expresado diario la siguiente filipica:

aDespues de la notable peroracion del Sr. Seijas en favor de los intereses del Poutificado y de la causa católica; despues de haber demostrado este senador las mas ardientes simpatlas por la causa del Padre comun de los tieles en la enmienda que ha defendido á nombre del moderantismo, son demasiado ciocuentes has insidiosas frases del diario que suele llamarse moderado, sin que sepamos en qué funda su aseveracion, porque esas frases parecen demostrar que los carcomidos restos que hoy se agit in y butten por alcanzar las delicias dei presupuesto, han hecho un consorcio nefando entre dos cuestiones que deben colocarse siempre à una distancia immensa, y porque esas frases, que no son por otra parte sino el eco de la impetencia y del despecho, parecen igualmente revelar que se habia

una formidable máquina de guerra para batir al Go-¿Son estos los defensoros de la causa católica? ¿Se defienden así los intereses del Soberano Pontifice?»

Copia acto contínuo EL Espíritu Público lo dicho acerca del particular por un diario de los llamados religiosos; y despues de calificar al Español de pretendido defensor de la doctrina moderada, y de copiar una réplica de este al cofrade religioso, anade:

agy es este el lenguaje que sabe usar el órgano que dicen que es del Sr. Gonzalez Brabo, cuando se ocupa del episcopado español, tan respetable y digno de vencracion por su elevadisima gerarquia como por su vir-

¿Y es este, repetimes, un diario moderado?» Esto Inés, ello se alaba; No es menester alaballo.

Un órgano del moderantismo histórico niega rotundamente lo dicho por un diario noticiero, esto es, que el Sr. Arrazola trata de separarse de la vida política, para volver á à ocuparse de su antigua Enciclopedia de derecho y administracion.

¿Conque esta es la última determinacion del Sr. Arrazola?

¡Ola! ¡ola!

Con mucha razon calificamos ayer de verdadera conseja la noticia dada por La Cor-RESPONDENCIA, relativa á la próxima marcha del general Narvaez à Loja.

Los diarios moderados desmienten formalmente al diario callejero, à fin de que la opinion pública no se extravie en tan importante materia.

Refiriéndose un colega moderado à las que califica razones del marqués de Baamonde, y que ayer indicamos ligeramente, razones que en su concepto no tienen réplica, dice que muy cándido debe ser el político que espere detener en su camino á la revolucion, sacrificándole los principios en que se apoya toda sociedad bien erganizada.

Por este motivo, sin duda, los moderados. que no son cándidos, esperan detener en su camino al absolutismo de la vieja escuela, sacrificándole los principios en que se apoya toda sociedad bien organizada.

¡Siempre los mismos hombres, y siempre las mismas cantilenas!

La Esperanza se ha apresurado á desmentir lo dicho por EL Espinitu Público, esto es, que D. Ramon Cabrera es partidario de la libertad de cultos, y dice á su cofrade que se equivoca de medio à medio, anadiendo lo que

aDon Ramon Cabrera está hoy, segun noticias recientes que hemos recibido, lo mismo, exactamente lo mismo, que á la conclusion de su campaña en Cataluna. Su roce con los ingleses en nada ha cambiado sus propósitos é inclinaciones.»

¡Terrible peso nos ha quitado de encima esta declaracion!

Dice La Correspondencia:

aNo es cierto que se trate de hacer ninguna promocion senatorial como indican algunos periódicos. Por ahora no se ha pensado en nada de esto. No seria dificil, sur embargo, que mas adelante, como ya dijimos bace tiempo, se pensara en proveer algunas de las vacantes que la muerte ha causade recientemente en la alta Cámara; pero sin que esto se parezca en nada á una promocion numerosa, como quieren dar á entender los diarios oposicionistas.»

Entendido, entendido.

De un articulo titulado Cáncer social, que ha publicado nuestro apreciable colega La Soberania, tomamos los siguientes parrafos, en que se pone al descubierto una de las llagas que afligen à España. Dicen asi:

«España está siendo víctima de una mania funesta, verdadero cáncer de nuestra sociedad.

Funesta para el país, porque remueve todos los resortes de la protección para alcanzar el goce de una partida del presupuesto; funesta para la administra-

dia, un mes y otro mes, un año y otro año, hasta que consigue que el individuo se imponga á viva fuerza. para obtener la promesa de una vacante, y haciendo que el ministro se vea á pesar suvo muchas veces en el caso de colocar una nutidad, solo por quitársele de encima; funesta, en fin, para la sociedad, porque desarrolla en ella una especie de mendicidad de buen tono, un hábito de intriga y abandono de sí mismo que rebaja los caracteres.

Nosotros respetamos al servidor del Estado, á condicion de que hava ganado su puesto con su mérito 6 con la punta de su espada; pero cuando un hombre. sin titule alguno, le pide por vía de limosna y tiende la mano á la puerta de una antecamara, como en otro tiempo presentaria la escudilla à la puerta de un convento para que le dieran su racion de sopa boba, entonces echamos de menos una ley de mendicidad y un articulo adicional a otra ley que ya existe, pero incom

Lo que constituye la digni lad del hombre es el sentimiento de sí mismo, que le dicta esta resolucion: «Cualquiera que sea mi destino, paqueño ó grande, quiero merecerle por mí y deberle á mi trabajo y mi energia, à la perseverancia infatigable de mi voluntad y mi actividad.»

Esa dignidad del hombre produce la dignidad del ciudadano: cuando se adquiere la firmeza de carácter que da la escuela del trabajo, es fácil llevaria á la vida pública; entonces es casi seguro que se estimará la libertad, siquiera no sea por otra razon que porque es la primera garantía de prosperidad.

El trabajo engendra, pues, el espíritu liberal; la li-bertad, á su vez, desarrolla la riqueza de la nacion; la virtud privada viene en auxilio de la virtud pública; la independencia del individuo produce la dignidad del ciudadano, y las dos reunidas constituyen la grandeza de la patris, que no es otra cosa que la coleccion de almas elevadas el máximum de la inteligencia y la moralidad.

Pero el pretendiente, mas ó menos vergonzante, mas ó menos encopetado, no es una voluntad, ni una persona: es una moneda gastada, un valor negativo en la sociedad; el hombre de otre hembre, el lacayo condenado á arrastrarse por el suelo á voluntad de otro lacayo que tenga un galon mas en su librea; condenado á sonreir cuando le pegan un sofion, á sonreir cuando le echas á la calle; condenado á mostrar en su semblante una sonrisa permauente.»

Habiendo dado á conocer á nuestros lectores el preámbulo del proyecto de ley de órden público presentado à la Camara de los diputados por el Sr. Casaval, y cuya lectura fué autorizada anteayer en las secciones del Congreso, publicamos hoy integra su parte dispositiva.

Hela aqui:

PROYECTO DE LEY DE ORDEN PUBLICO.

TITULO PRIMERO.

DE LOS ESTADOS EXCEPCIONALES, SU DECLARACION Y CESACION.

Artículo 1.º Cualquiera pueble ó territorio de la monarquia podrá ser declarado en estado de sitio, en estado de guerra ó en estado de prevencion.

Art. 2.º Desde el momento en que un pueble ó territorio fuere acemetido o cercado regularmente por fuerzas enemigas, exteriores o interiores, se entenderá

por el mismo hecho declarade el estado de sitio. Fuera de este caso, el estado de sitio se declarara por una ley. Art. 3.º No se podrá pedir autorizacion prévis para declarar el estado de sitio, sino cuando acercán-

dose el fin de una legislatura o sesson de Cortes, haya temor fundado de que se atente gravemente contra la seguridad del Estado y el érden público. La autorizacion no pedrá durar mas que el tiempe que medie hasta la nueva reunion de las Cortes. Art. 4.º Cuando estuvieren cerradas las Cortes, si

per la gravedad de las circunstancias fuere absolutamente necesaria y urgente la declaracion del estado de sitio, pedrá bacerse por un real decreto acordade en Consejo de ministros; pero tan pronto como se rauniaren aquellas, el gobierno deberá autorizarse por una

Art. 5.º El estado de guerra pre por un real decreto acerdade en Consejo de ministros. Art. 6.º Cuando por estallar una rebelion 6 sedi-

cion, ó por cualquiera otra causa, se hicieren las is-timaciones prevenidas en el art. 181 del Código pe-nal, ó cuando rompieren el fuege los aubievados, se entiende por el mismo hecho declarado el estado de guerra; pero el gobierno deberá confirmario oficialmente en la forma prevenida en el artículo anterior. Art. 7.º Eu la misma forma se declarará el estado

de prevencion. Art. 8.º En casos de urgencia pedrá la autoridad civil declarar cualquiera punto de la provincia o territorio de su mando en estado preventivo, dando inmediatamente cuenta al gobierno para su confirma-

Se exceptuan de esta disposicion la capital de la monarquia y el punto donde resida el jele del Estado. Art. 9.º Siempre que estallare una rebellon d' se-

dicion, ó hubiere peligro inmediato da que se come-tan los delitos definidos en los artículos 167 y 174 del Código penal, podrá declararse el estado de guerra ó de prevencion; pero el gubierno dará innie distamente cuenta á las Córtes de su declaracion, y a no estuvieren reunidas, lo realizara en el dia primer

-- 26 --

nistracion pública para facilitar el comercio de este

Madrid 11 de Enero de 1866.-El vocal-secretario, Lope Gisbert.

(Gaceta del 20 de Enero.)

Interrogatorio relativo al carbon de piedra y al coke.

I. A LOS PRODUCTORES DE CARBON MINERAL.

Pregunta 1.ª Cuál es el número, situacion y cabida superficial en metros cuadrados de las pertenencias mineras que actualmente explota, y de las concesiones que, despues de obtenidas, ha dejado caducar, expresando las causas que le han inducido á consentir el abandono y la caducidad.

2.ª Qué capital representan las obras ejecutadas, las herramientas, aparatos, almacenes, y en suma, todo el material que ocupa en la explotacion.

3.ª Cuál es el número de jornales de cada clase de los que emplea en sus minas; qué abona en año comun; cuál es el jornal medio de cada clase; qué impulse podria dar á la explotacion, y cuáles son las caucas que le impiden dárselo.

4. Qué medios emplea para ejecutar los trabajos de la explotacion; qué cantidad de combustible extrae m não comun; cuái es su calidad, cuál la proporcion entre el grueso y el menude, y cual el destino que se . de (cade clase)

- 31 -

5.ª Cuál es la influencia del precio del carbon ó del coke en el de los productos que elabora.

6.ª Cuál seria en virtud de esa influencia la que ejerceria en el precio de los mismos productos y consecuentemente en su consumo el aumento, disminucion ó supresion del derecho arancelario impuesto al carbon extanjero, ó del impuesto al coke de la misma procedencia, ó del uno y el otro al mismo tiempo.

7.ª Qué medios directos ó indirectos podria adoptar la Administracion pública bajo cualquier punto de vista para abaratar el carbon de piedra y el coke, y qué influencia tendrá en los precios del uno y del otre cada medio que sa proponga. Madrid 18 de Enero de 1866 .- El vocal secretario,

(Gaceta del 28 de Enero.)

Interrogatorios relativos á las manufacturas de algodon y sus mezclas.

À LOS FABRICANTES DE HILADOS DE ALGODON.

Pregunta 1.ª Qué clase de moter emplea, es decir. si de suerza animal, ó hidráulica ó de vapor; cuánta es la fuerza, expresada en caballos de 75 kilográmetros, que el motor puede producir; cuánto carbon consume, y cuál es el valor de este combustible puesto en fábrica, detallando su precio en el país productor.

aumento, la disminucion ó supresion de aquel de-

11. Qué medios directos ó indirectos podría adoptar la Administracion pública bajo eualquier punto de vista para facilitar la industria del coke, y qué influencia tendria en su desarrollo cada uno de los medios que se proponga.

À LOS CONSUMIDORES DE CARBON MINERAL Ó DE COKE.

Pregunta i. La Cuál es la procedencia del carbon mineral 6 de coke que consume, indicando qué cantidad consume del reino y qué cantidad del extran-

2. Cuál es el precio del carbon ó del coke nacional en el punto de produccion ó en el mercado en que se surte y en la localidad en que lo gasta.

3. Cuál es el precio del carbon ó del coke extranjero en el punto de produccion ó en el mercado en que lo adquiere y en la localidad en que lo gasta, indicando en este último precio la parte que proviene del derecho arancelario pagado á la introducción.

4.ª Cuáles son las causas nacidas, ya del precio, ya de la calidad, ya de la cantidad de produccion, que le deciden á preferir el carbon ó coke del reino é el del extranjero; cuál es la forma en que influye cada causa, y qué cantidad la representaria en el precio si no la tuviera en cuenta.

- 27 -

5.ª Cuál es el coste de la tonelada métrica en la boca-mina, y cuál el precio de venta de cada clase en el mismo punto.

6.º Cuáles son los mercados nacionales ó extranjeros donde se vende el carbon que saca de sus minas; á qué puertos le trasporta para embarcarle; cuál es el número de toneladas métricas que vende en la bocamina y eu cada uno de los mercados.

7. Cuál es el gasto de trasporte, tetal y por kilómetro, de la tonelada métrica, desde la hoca-mina á cada mercado nacional ó á cada puerto donde embarca para el reino ó para el extranjero; en estos dos últimos casos manifestará cuál es el flete y cuánto el gasto total que resulta.

8.ª Qué medios tiene hoy para el trasporte; cuáles existen en vias de ejecucion que pueda utilizar dentro de poco, y cuáles convendria establecer; expresando en números, si posible fuera, la influencia que sobre el coste actual de trasporte ejerceria el medio mas ventajoso próximo á realizarse, ó el establecimiento del que se indique como conveniente.

8. Qué medios tiene hoy para el trasporte; cuáles existen en vias de ejecucion que pueda utilizar dentro de poco, y cuáles convendria establecer, expresando en número, si posible fuera, la influencia que sobre el coste actual de trasporte ejerceria el medio mas ventajaso próximo á realizarse, ó el establecimiento del que se indique como conveniente.

9.º Cuál es el precio de venta de su carbon en cada uno de los mercados adonde le lieva, y cuál es el precio del carbon extranjero que le hace competencia,

Art. 10. Inmediatamente que desapar ciere el peligro, el gobierno mandará cesar el e tado de ritio, de guerra 6 de prevencion por un real decreto acordado en la forma que previenen los articulos anteriores, dando cnenta documentada á las Cortes del uso que hubiese hecho de las facultades extraordi-

TITULO SEGUNDO.

DE LOS EFECLOS DE LOS ESTADOS EXCEPCIONALES. CAPITULO PRIMERO.

Del estado de sitio.

Ar. 11. Declarado el estado de sitio, la autoridad militar reasumirá las atribuciones propias de la auto-ridad civil para la conservacion del ordeu público, y le corresponderán, además de las facultades que le concede la ordenanza del ejercito, las siguientes:

1. Nombrar comisiones militares 6 consejos de guerra de carácter permanente.

2. Hacer juzgar por estos consejos á los reos de los delitos comprendidos en les títulos II y III, libro segundo del Código penal, ó de cualquier otro, siempre que sea medio para cometer los primeros.

3.º Poner detenida ó presa á cualquiera persona sospechosa de los mismos delitos, y separarla de su domicilio, dando cuenta en este último caso al go-

bierno.
4.ª Ordenar el reconocimiento de cualquiera casa donde habiten ó se acojan las personas sospechosas á que se refiere el artículo anterior. En el caso de procederse al examen de papeles ú otros efectos, deberá hacerse a presencia del interesado; a falta de este, del pariente mas próximo, y a falta de ambos, del alcalde constitucional ó de barrio y de dos vecinos honra-rados: así estos como aquellos firmarán la diligencia; y si alguno no sabe escribir, lo hará un testigo

á su ruego.

5.ª Reclamar de la autoridad civil é invertir con la dehida cuenta y razon y las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes, el dinero, víveres, utensilios y efectos necesarios para el mantenimiento de las tropas y la ejecucion de ohras militares, siempre que ean absolutamente indispensables y prgentes estos resursos extraordinarios:

6. Pedir noticias y dar órdenes á las autoridades civiles para cuanto tenga relacion con la conservacion del orden; y cuando no las cumplan, proponer al go bierno su separacion ó suspenderlas por si en casos ur

7.ª Disponer de toda la fuerza pública, cualquiera

que ses su instituto. 8.ª Tomar todas las medidas militares que juzgue necesarias, aunque estén exceptuadas por la ordenanza, dando cuenta en este caso al ministro de la Guerra.

9.ª Recoger toda clase de armas, sujetando á los ocultadores al juicio de la comision militar.

10. Regular y hasta suspender el ejercicio de la libertad de imprenta ó de cualquier otro derecho, dando cuenta al gobierno.

11. Suspender, cuando así conviniere, la ejecucion de las sentencias pronunciadas en causa criminal, dando asimismo cuenta justificada al gobierno para su re-

12. Publicar bandos y dictar disposiciones para asegurar el orden público; pero en ellas no podrán se-palarse otras penas que las marcadas en las feyes vigentes.

CAPITULO II. Del estido de guerra:

Art. 12. Declarado el estado de guerra, las autoridades civiles conservarán la jurisdiccion, facultades y atribuciones que les corresponden; pero deberán someterse á todas las medidas contenidas en el capítulo interior que la autoridad militar tome u ordene como necesarias para la conservacion del órden público.

80,50

Art. 13. En ningun caso, sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, podrá ser detenida, presa ni separada de su domicilio ninguna persona sin sujetarla á formacion de causa. La autoridad pondrá á los paisanos, cualquiera que sea su fuero, y siempre que no se trate de un delito militar de los exceptuados por el art. 7.º del Código penal, á disposicion de la jurisdiccion ordinaria en el término de ocho días, o de quince, expresando en este caso por escrito la causa de la demora.

Art. 14. Tampoco podrán practicarse visitas domiciliarias ni allanarse de otro modo la morada de ninguna persona; pero cuando las fuerzas destinadas al efecto sorprendan à los reos in fraganti y los lleven á la vista, pedrán reconocer sin detencion, y bajo la responsabilidad de su jefe, los edificios en que se

Art. 15. No obstante lo dispuesto respecto de la inrisdiccion de los reos no militares, serán juzgados en consejo de guerra ordinario los reos á que se refiere ef art. 11, parrafo 2.º de esta ley, siempre que sean aprebendidos en flagrante delito.

CAPITULO III. .

Del estado de prevencion.

Art. 16. Declarado el estado de prevencion, corresponderán á la autoridad civil, además de sus facul-

tades ordinarias:
1. Detener à cualquiera persona que, segun fundados indicios, fuere reo de los delitos á que se refieren los artículos 11 y 15 de esta ley, poniéndola en libertad é á disposicion del tribunal competente en el término de tres dias. Cuando no pueda verificarlo así, manifestará por escrito al juez ó tribunal las razones que hayn habido para ello, sin que en ningun caso pue-da el detenido permanecer por mas de ocho dias á disposicion de dicha autoridad.

2.ª Vigilar á las personas sospechosas y obligarlas á comparecer en su presencia. 3.ª Proponer y ordenar por si en casos urgentes,

dando cuenta al gobierno, la suspension de periódicos que notoriamente exciten, preparen ó auxilien la comision de los delitos à que se refieren los artículos 11. y 15 de la presente ley.

4. Cerrar equiquiera sociedad ó establecimiento público y disolver per la fuerza cualquiera reunion de mas de veinte personas que no tuviese su prévio per-

B.A Publicar bandos, mandando entregar las armas en un plazo fijo, y dic'ando cuantas medidas estime necessias para el mantenimiento y defensa del órden

Art. 17. A pesar de le dispueste en los artículos y capítulos anteriores, no podrá vielerse la inmunidad personal ó el domicilio de una persona real extranjera residente en España, ó de un representante de otra poteacia.

TITULO III.

DISPOSICIONES GENERALES. SI GOT AS

Art. 18. La declaracion y casacion de los estados excepcionales se publicarán por la autoridad civil por medio de bandos y edictos, y se insertarán en los Boletines oficiales, previniendo de sus efectos á los habitantes del pueblo ó territorio que comprenda la Art. 19. Las facultades que se conceden por esta

ley á la autoridad militar, serán ejercidas:

1.º Por el capitan general de la provincia
2.º Por el comandante general de la provincia cuando el capitan general esté ausente y haya incon-

veniente grave para consultarle. 3.ª Por el jefe superior local cuando no se hallen presentes los anteriores, y la urgencia no permita consultar à ninguno de ellos.

Art. 20. Las facultades extraordinarias concedidas à la autoridad civil serán ejercidas por el gobernador de cada provincia, y si no estuviese presente y la urgencia no permitiere consultarle, po rel sub-goberna-

dor o la autoridad civil local. Art. 21. En todos los casos, los jefes y autoridades inferiores darán parte á su superior inmediato tan pronto como puedan, y éste acordará lo que corresponda con sujeccion a lo prevenido en la presente ley. Arti 22. Cuando el reconocimiento que dispone el

artículo 11, párrafo 4.º, se haga por persona que no sea la autoridad superior del pueblo, militar o civil, deberá presentarse la autorizacion escrita de esta. Art. 23. Las comisiones militares o consejos de

guerra de carácter permanente, se formarán de órden del capitan general, que nombrará el presidente, vocales, fiscal, secretario y un asesor, y aprobará la sentencia Tant respecto de este punto como de su precedimiento, se observarán las leyes, reales órdenes cédulas é instrucciones que vienen rigiendo en la materia. Art. 24. El consejo de guerra ordinario á que se

refiere el art. 15, se constituirá y procederá con arreglo à lo que disponen las ordenanzas del ejército. Art. 25. No podrá imponerse á los reos no militares otras penas que las señaladas en el Código penal, salvo los casos previstos en las ordenanzas y órdenes vigentes à que se resiere el art. 7.º del mismo

Art. 26. Levantado el estado de sitio ó de guerra, se pasarán á los tribunales ordinarios todas las causas pendientes en los consejos de guerra contra paisanos que no sean reos de delitos militares.

Art. 27. Los ministros que, faltando á lo prevenido en esta ley, incurrieren o consintieren en algun delito contra el art. 7.ºde la Constitucion de la monarquia, serán castigados con la pena que señala el art. 172 del Código penal, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que liubiere lugar.

Art. 28. Quedan derogadas todas las leyes, decretos, órdenes é instrucciones en cuanto se opongan á la presente ley.—Madrid 2 de Febrero de 1866.—Za-CARIAS J. CASAVAL.

La diplomacia europea acaba de obtener un triunfo haciendo que los tratados celebrados con el Japon se formen por el Mikado, soberano espiritual, siendo así que antes solo se autorizaban por el Taikon, que es el

que ejerce el poder temporal. Esta noticia ha sido comunicada á los gobiernos respectivos por los representantes diplomáticos en Yeddo.

No ha sido Mr. Layard sino el conde Grey el sucesor de Mr. Cárlos Wood en el ministerio de las Indias. El marques de Hartin ton reemplaza al conde Grey como ministro de la Guerra, y los Sres. Standfel y Monsell, dos radicules, son nombrados subsecretarios de Ultramar y de Comercio. Así en los Lores como en los Comunes ha empezado la discusion del mensaje. Lord Derby ha censurado la conducta del gobierno en los sucesos de Jamaica y ha anunciado que probablemente sombatire la reforma electoral, que, segun el coade Rusea, se presentará en Marzo.

Segan parace, hoy terminarán en el Senado los debates acerca de la contestacion al discurso de la Corone, y et mercoles de Ceniza principiaran en el Congreso por la cumienda del Sr. Noc. dal.

Ya han comenzado en el Parlamento inglés los debates sobre la contestacion al discurso de la corona, habiendo censurado los actos del gobierno lord Derby, al cual contestó en términos concisos, pero enérgicos, el conde de Russell.

El consejo municipal de Venecia ha aprobado por 33 votos contra 2 una proposicion en la que se consignaba que dicho cuerpo no debe ni puede ocuparse del proyecto de la reforma que hoy se debate en aquel país.

Niega rotundamente el Journal de San Petersburgo que Austria y Francia hayan ofrezido su mediacion para restablecer las relaciones diplomáticas entre Roma y Rusia, despues de haberse interrumpido por efecto del incidente ocurrido el dia primero del año con el baron de Meyendorff.

El soldado Navarro, que se sugó de las prisiones militares de San Francisco, ha sido hoy aprehendido por el inspector Sr. Briones. Durante el tiempo trascurrido desde su fuga, no habia cesado de dirigir amenazas de muerte á diferentes personas; encontrado en una de las últimas casillas del canal por el inspector señor Briones, éste se apoderó de él, despues de haber sufrido el disparo de un pistoletazo que afortunadamente no le causó lesion.

Ha sido sentenciado á diez y siete meses de prision correccional el editor de El Eco del País, à consecuencia de cierta causa que se le seguia por injuria, à instancia del director que sué de telégrasos, Sr. D. Salustiano Sanz.

Están ya rubricados, segun noticias de La Epoca, los decretos admitiendo la dimision que ha presentado por incompatibilidad con el cargo de diputado el señor Diego Vazquez, gobernador de Almería, y et del señor Fernandez Cueto, gobernador de Guipúzcoa.

Los periódices políticos que se publican en Madrid' han satisfecho por derecho de timbre durante el me de Enero último, un total de 5.812 escudos 360 milésimas, en la forma siguiente:

										Escudos.
La Correspond La Esperenza. La Regeneraci El Pensamient El Cascabel. La Iberia.	en ci	iđ.								1.080
La Esperanza.										6021200
La Regeneracio	on.									381
&t Pensamient	o Es	spai	iol							371
El Cascabel.		:								319:206
La Iberia										3 1 20
La Discusion.										240.16
La Discusion. La Lealtad. La Especa. La Reforma. El Diàrio Espai La Política. Las Noticias. La Nacion. El Español. El Eco del Pai La España. Las Novedade La Soberanía I La Democracia										212400
La Epeca			•							224
La Reforma.										1851200
El Diario Espai	nol.									185°200 178°840
La Política						·				176
Las Noticias.				Ċ					_	172
LA NACION										147 [,] 20(141 [,] 44(
El Español					Ċ				-	141'44(
El Eco del Pai	s.					Ĭ.				140
La España	•			•	•		·			124
Las Novedade	8.				•	Ċ	·			119
La Soberania l	Naci	on	al.	:	Ċ	•			-	114
La Democracia	A .			•		·				108
El Pueblo				•	•	•	•	•	•	68
La Verdad.	٠.		•	•	•	•	٠	·	•	48
El Leon Españo	al	Ċ		·		•	•	•	•	43'600
El Reino		•	•	•	•	•	•	•	•	42
La Patria.	-	٠,	•	•	•	•	•	•	•	$\widetilde{43}$
La Razon Espa	ñols	Ċ	•	•	•	•	٠	٠	•	42
La Dinastia		••	•	•	•	•	•	•	•	34
El Progreso Co	mtit	inc	ion	a }	•	•	•	•	•	30
Ta Salud Duhli			ЮЦ	aı.	•	•	•	٠	•	30
121 Cil Risa	·ou·	•	•	•	•	•	•	•	•	2.)
In Roles	•	•	•	•	•	•	•	•	•	ĨŔ
El Feniniu Dal	hlia	•	•	٠	•	•	•	•	•	17150
La América	OHC	٥.	•	•	•	٠	•	•	•	B:40(
La Soberania I La Democracia El Pueblo. La Verdad. El Leon Españo El Reino. La Patria. La Razon Espa La Dinastia. El Progreso Co La Salud Públi El Gil Blas. La Bolsa. El Espíritu Púl La América. En el mismo políticos 4.096	•	٠.	•	•	٠,		٠.	•		
En el mismo	me	s l	ıan	sa	usi	ech	10 1	05	pe	riogicos ne
políticos (098	ASP	11/16	20	XR4	. IT	Hles	am	ЯÀ.	10.6	timbre par i

políticos 1.090 escudos 864 milésimas. El timbre para las Antillas y Filipinas dió un resultado en igual período de 1.013.760 y 377.440 respectivamente.

La muerte violenta del juez de Arnedo, de que hemos dado cuenta, ocurrió, segun una correspondencia de la localidad, del modo siguiente:

«Se hallaba jugando una porcion de mozos, cuando uno de ellos a mó camorra, echando mano a la navaja y tratando de ventilar la cuestion con la punta de este instrumento. Pasaban á la sazon el juez de primera instancia del partido, el fiscal y algunos otros funcionaries, quienes con la mejor intencion y con las tormas que pueden presumirse, trataron de poner paz entre los contendientes; pero el que tenia alzada la navaja, irritado con la actitud que temaron aquellas benévolas personas, acometió á una de ellas y se la clavó en la nuca dejandola cadáver en el acto. Este desgraciado era el juez de primera instancia, cuya muerte produjo el efecto consiguiente en teda la poblacien.»

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

El «Monitor» publica un despacho de Mr. Montholon, ministro de Francia en los Estados Unidos, con fecha del 23 de Enero, en que cuenta los pasos que se han dado cerca del gobierno americano, à consecuencia de los acontecimientos de rizaba; pero que sumiso siempre á las órdenes que a consecuencia de los acontecimientos de la aplicación rizada; pero que se las ordenes que le debo manifestarie que no era respecto á la aplicación Bagdad, asegurando que el gobierno fe- emanan del gobierno, me resigué á satisfacer le que se la arbitrio á los carruejes de lujo, sino que versaba

deral está bien decidido á mantener una completa neutralidad.

Lóndres 8.

Mr. Odotoghe há presentaco en la Cámara de los comunes la enmienda en que lamentaba el descontento de Irlanda. probando que el gobierno debia examinar y suprimir las causas, cuya enmienda fué desechada por 346 votos con-

Bruselas 8.

En el Senado ha sido desechado el proyecto de abolicion de la pena de muerte por 33 votos contra 25.

Shangay 26 de Diciembre.

Las noticias del Japon anuncian que se duda que el Mikado haga la ratificacion del tratado con las potencias euro-

CÓRTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR DUQUE DE LA TORRE. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 9 de Febrero de 1866.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. D. Felipe Rivero so excusaba de asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Tambien lo quedo de que el señor marqués de Puerto participaba su marcha de esta córte. Se anunció que el señor senador D. Francisco Mu-

ñoz y Andrade ingresaba en la sétima seccion. Se recibierou con agrado, y se acordó repartir á los señores senadores, 250 ejemplares del Anuario del Observatorio astronómico de Madrid para el prensente año, ejemplares que remitia el comisario régio de

dicho Observatorio. Dióse cuenta, y se acordó que se imprimieran y repartieraná los señores senadores de los estados detallados de la inversion dada en 1861 á los créditos concedidos al gobierno de S. M. por las leyes de 1.º de Abril de 1839 y 7 do Abril de 1861, que con el expresado objeto habia remitido el señor ministro de Ha-

Se leyó por primera vez una proposicion de lev. suscrita por el señor marqués de Miraflores, relativa crear un Consejo del Rey, con el nombre de Consejo orivado.

El señor conde de VISTAHERMOSA. - Rara vez melesto la atencion del Senado; desgraciadamente lo he hecho ayer y vuelvo á hacerlo hoy impulsado por un nuevo deher. Con este motivo anuncié al gobierno de S. M., hallandese presente el señor ministro de Hacienda una pregunta sobre la observancia del art. 76 de la Constitucion; y aun cuando ahora no se halle presente aquel señor ministro, encontrándose en su asiento el de la Gobernacion, à quien justamente corresponde mas bien la pregunta, debo dirigirle en primer lugar una cuya respuesta presumo, y que, sin embargo. me importa hacer, reducida á saber si S. S. está resuelto à guardar, cumplir y ejecutar y hacer guardar, cumplir y ejecutar, el art. 76 de la Constitucion, en que se determina aque no podrá imponerse ni cobrarse ninguna contribucion ni arbitrio que no esté autorizado por la ley de presupuestos ó por otra especial.» Al dirigirme á S. S. lo hago al ente moral gobierno. pues en ella no hay asomo de oposicion, toda vez que comprendo que cuantos han tomado asiento en ese banco desde el año 61, han tenido parte en este asunto, si bien la miciativa de la medica ha partido del senor Posada Herrera. Y despues que se me haya contestado 4 esto, volvere 4 preguntarle si S. S. está dis-puesto á reprimir todo abuso que se haya cometido por cualquier espanol, autoridad o corporacion, para hacer exacciones ilegales indehidas que no estén votadas por los Cuerpos colegisladores. Aguardo la contestación, si S. S. tiene á bien dármela, para explanar despues

mi pregunta. El Sr. PRESIDENTE .- V. S. no tiene derecho á exigir esa contestacion.

El señer conde de VISTAHERMOSA.-Yo no la exijo, pues tan solo digo que aguardo la respuesta, si el gobierno tiene a bien darmela.

El señor ministro de la GOBERNACION (Posada Herrera.)-Yo tengo mucho gusto en contestar á S. S. que mi respuesta no puede ser mas que en sentido alirmativo: por consiguiente, puede explanar esa otra

pregunta. El señor conde de VISTAHERMOSA.—Ya habia previsto yo que no pedia ser otra la contestacion; pero se trata de averiguar en este momento si un arbitrio 6 impuesto, que se está cobrando, en mi opinion ilegalmente, hace cuatro años, puede continuar así.

Voy à hacer en breves palabras la historia de esta cuestion, segun los datos que he podido adquirir. En 20 de Agosto de 1861 se publicó por el ministerio de la Gobernacion un real decreto autorizando al ayuntamiento de Madrid para contraer un empréstito de 80 millones de reales, emitiendo obligaciones municipales al portador; este real decreto se publicó en la Gaceta de Madrid del dia 21 de dicho mes. Yo entiendo muy poco en materias de Hacienda; pero tengo el apoyo de personas mu instruidas en estas cuestiones, que han sido de mi opinion respecto à ser este arbitrio completamente ilogal; de aqui que unos hayan pagado siempre, otros lo hayan hecho unas veces no verificandolo en otras, y algunos no hayan pagado nunca, de lo cual ha nacido una verdadera anarquía.

En la Gaceta de 28 de Abril de 1862 se anunció por la alcaldía-corregimiento de Madrid, que por el real decreto de 20 de Agosto de 1861 se dignó S. M. sancionar el empréstito municipal de 80 millones de reales, votado por el ayuntamiento y mayores contribuventes, aprobándose en su articulo 8.º la tarifa de los arbitrios propuestos para atender al pago de les réditos y amortizacion, y siendo uno de ellos el acordado sobre los carruajes de lujo, carros de trasporte y caballerias, que se está realizando á consecuencia del anuncio inserto en el Diario; y para evitar dudas y reclamaciones se acordaba publicar la tarifa proporcio-

Este aviso no fue el primero que se publico, pues ya habia tenido lugar otro en la Gaceta de 4 de Abril del mismo ano, el cual era mucho mas breve porque no contenia esa tarifa; y por esta razon, habiendo yo dicho al señor alcalde-corregidor que como habíamos de someternos à este arbitrio publicado de una manera tan irregular, y que era preciso darle alguna forma mas conveniente para que no hubiera dificultad alguna en su cobro, persuadido de las razones que yo le di, tuvo a bien publicar el segundo aviso.

Así las cosas, empezó á intentarse la cobranza del arbitrio, siendo vanos los esfuerzos dirigidos por el ayuntamiento para hacerlo efectivo; pero el que queria lo pagaba, y el que no lo queria no; y como es mas ria lo pagara, i ci que los contribu-agradable no pagar, la mayor parte de los contribu-yentes resistieron el pago. Hubo en el ayuntamienyentes resisting, dirigidas à investigar si el pago de ese arratrio era legal; las opiniones fueron diversas, y lo unico que se acepto como termino medio mas cony 10 unico que el alcalde-corregidor dirigiera una nemente, lue que de carta amistosa á las personas que circular en forma de carta amistosa á las personas que vabian resistido al pago, para que lo efectuasen, y una de las que recibieron esa circular fué elseñor marqués de las que recionestó en téramos tan razonados, que de Pidat, que contestó en téramos tan razonados, que puso en gran duda al ayuntamiento de Madrid sobre puso en gran duda a appara. Yo me asesoré de S. S. y er parano que se encontraban en el mismo otras várias personas, que se encontraban en el mismo otras varias passaus, que de contrata en el mismo caso, y contesté que cuando el ayuntamiento se consicaso, y contras qua exigir las cuotas designadas en la deró facultades para exigir las cuotas designadas en la dero facultades para carrolles y caballos, se me tarifa de impuestos sobre carrolles y caballos, se me tarifa de impunstos desde luego, la duda de la legalidad de la exaccion, que minguna ley hecha en Cortes auto-

me reclamó, pagándolo en los años completos de 1862 y 1863; que al hacerlo así me separé del dictámen de otros contribuyentes, ricos propietarios y hombres políticos de importancia, que firmes en la creencia de la ilegalidad de este gravámen, resistieron su pago; pero que ilustrada mi opinion y desvanecida la duda, observando que, mientras yo entregaba los trimestres correspondientes, aquellas personas continuaban sir pagar, apareciendo una disparidad que no tema explicacion, no solo habia dejado de contribuir en el año 1864, sino que me disponia á reclamar el reembolso de las sumas que indebidamente se me habian exigido: que así las cosas, habia recibido la atenta carta oficial que me fué dirigida, y que, como se deja ver, quedaba, desde luego, contestada; siéndome sensible no poder corresponder al amigable llamamiento que se me hacia para evitar el procedimiento con que al parecer la corporacion municipal conminaba á los morosos en el pago de un impuesto, en mi sentir, ilegal.

Que hombre de orden é interesado en el bienesta: del vecindario, por el que he hecho cuanto me ha sugerido mi celo en el tiempo que tuve la honra de desempeñar el cargo que aquella autoridad ejercia tan dignamente, y convencido de la necesidad de no escasear al ayantamiento los medies que há meuester para satisfacer las ex gencias de la civilizacion, me hallaria dispuesto á hacer cuantos sacrificios sean indispensables para centribuir al fomento y prosperidad de esta poblacion, siempre que se me pidieran en la for-ma que previene la Constitucion del Estado, apoyado en la cual recurriria à la defensa que me concedian las leyes, dado caso de exigirseme por medios coercitivos ese arbitrio que, como he dicho, consideraba ilegal.

Esta contestacion, así como las de otras personas de alta importancia, produjo los efectos que era de esperar. En 27 de Mayo del 64 se expídio una real órden, segun tengo entendido, suspendiendo el exigir ese arbitrio sobre los caballos y carruajes de lujo, la que creo consta en el expediente seguido sobre esté punto. No he visto esa real órden; pero me afirmo en que, en esecto, se daria, pues posteriormente, en virtud de reclamacion hecha por el ayuntamiento, pidiendo la revocacion de la real órden anterior, tengo entendido que el gobierno ha consultado al Consejo de Estado so-

bre la legalidad de esa medida. Yo bien sé que me contestará que la ley de ayunta-mientos autoriza al gobierno para imponer arbitrios extraordinarios. No hablo de los ordinarios, porque el parrafo primere del art. 96 dice terminantemente aque los productos de propios, arbitrios y dereches de tuda especie legalmente establecidos, sen arbitries ordinarios;» y en el cuarto dice: «y en general todo impuesto, derecho ó exaccion que las leyes auto-

ricen. Al hacer la calificacion de les arbitrios extraordinarios, va enumerando los que son, viniendo luego el artículo 105, en que se apeyan los que sostienen que esta exaccion es legal, que dice eque siempre que para otras de utilidad pública, etc., fuese preciso recurrir à un empréstito extraordinario por medie de repartimiento ú otro arbitrio, se agregará al ayuntamiento el correspondiente número de mayores contribuyentes.»

Yo, señores, no encuentro los argumentos que puedan denucirse de este artícule contra las razones que he tenido el honor de expener, porque no puede menos de estar enlazado á los artículos anteriores y á lo que dice el art. 17 de la Constitucion, que ya he citado.
De manera que no puede el art. 105 de la ley tratar

de ninguna clase de arbitrio que no sea de los que préviamente aprueben las Córtes. Aliora hien; deseo oir lo que diga el señor ministro de la Gobernacion sobre este asunto, y sobre todo que se legalice ese pago; y ya que van á discutirse los presupuestos, se incluya en la ley despues de haberse consignado, como supongo. en los presupuestos municipales, ó que nos diga el senor ministro de la Gobernacion, de manera que convenza á todo el mundo cóme ha podido autorizarse esa exaccion, aun cuando no creo que pueda conseguirlo. Hé dicho.

El señor ministro de la GOBERNACION (Posada Herreraj). - Voy á contestar á mi amigo el señor conde de Vistahermosa, principiando por decirle que su pregunta, aunque en apariencia sencilla, es de extremada gravedad, y yo podria dar una respuesta mas cumpli-da si hubiera tenido tiempo para ver nuestra inmensa coleccion legislativa; pero tengo que limitarme á ha-blar puramente de memoria y de una manera improvisada en esa cuestion importante en que van envueltas tres: la de la equidad del arbitrio, la constitucionalidad y la ferma en que ha venido á exigirse; es decir. la conducta del ayuntamiento dentro de los reglamentos, de las leyes y disposiciones á que esos cuerpos están sometidos.

Comenzaré, ante todo, haciendo notar al Senado una cosa que he alegado ya muchas veces, y es que la Constitución del año 12 era mas centralizadora que la del año 37, p rque la verdadera centralizacion o descentralizacion provincial y municipal consiste en el presupuesto de ingresos, pues cuando los ayuntamientos y diputaciones no tienen dinero, inúti les que se les den ciertas y determinadas atribuciones. La Constitucion del año 12 habia centralizado todo en esta parte, de manera que las diputaciones y ayuntamien-tos no podian imponer ningun género de arbitrio sin la aprobacion de las Córtes, ni hacer ningun empréstito, ni introducir ninguna modificacion radical en sus presu uestos, rigor que permitia la existencia de una sola Cámara, y que aconsejaba el empeño de fortificar el poder representativo; pero una vez dividido el Cuer-po legislativo en dos Cámaras, y que se ha querido fortificar la autoridad del gobierno en todos los ramos de la administracion, se ha variado de sistema en este punto, y esto es necesario tenerlo presente para com-

prender bien el artículo constitucional. Me preguntaba el señor conde de Vistaliermosa si estaba resuelto à cumplir y hacer que se cumpliese ese precepto constitucional, y yo me apresuré á responderle que sí; pero le que se dice en ese precepto es que no se podrán cobrar contribuciones que no estén autorizadas por la ley de presupuestos ú otra especial, y precisamente tenemos esa ley especial, que es la de atribuciones de les ayuntamientos y diputaciones provinciales, por la que estas corporaciones, dentro de ciertos límites y con la aprobacion del gobierno, pueden imponer determinados recargos en la contribucion, y adoptar determinados arbitrios, con la particularidad de que les recargos de la contribucion no pedrán esceder ciertos limites, y tampoco podrá haber agentes especiales para la percepcion del impuesto. sino que esta se verificará por los empleados de la Hacienda, pudiendo nombrarse esos empleados especiales en la forma que la ley determina para la percepcion de los arbitrios. Esta doctrina fué votada el año pasado por este alto Cuerpo, y esta misma doctrina se establecia en 1815 respecto á los ayuntamientos.

Y se comprende facilmente, porque no es posible que las Córtes puedan examinar los muchísimos presupuestos de esta clase que hay en España, cuando el mismo golierno no puede hacerlo, sin que por otra parte se pueda establecer una regla general para los arbitrios que pueden imponerse, porque necesaria-mente tenia que variar de un pueblo á otro, come sucede en la cuestion de carruajes, por ejemplo, que aquí puede producir bastante, y ningun resultado daria en Galapagar, dende seria preciso establecer otro arbitrio; y como este, podrian citarse etros muchos

Por eso el legislador estableció una regla general en la ley de ayuntamientos, disponiendo que en los servicios ordinarios el ayuntamiento los proponga á la aprobacion del gobernador ó del gobierno en su caso, que en les extraordinaries se asocie de un determinado número de contribuyentes, que son los mejores jueces en esta materia, no pudiendo proponer el ayuntemiento esos arbitrios por sí solo; y esta es la interpretacion que se ha dado siempre à la ley, no pudiendo yo comprender cuáles serian las razones del señor marqués de Pidal para cabificar de ilegal ese arbitrio, cuando siendo ministro el mismo señor marqués, recuerdo que en 15 de Setiembre de 1857 se dió un reglamento determinando las materias sobre que no podian recaer esos arbitrios, lo que, desde luego, significa que sobre los demas podian imponerse, esto sin contar con que en su tiempo se habran aprobado mnchos arbitrios en España.

Respecto á lo que el señor conde de Vistaliermosa decia sobre la consulta hecha al Consejo de Estado. debo manifestarle que no era respecto à la aplicacion

obre la imposicion del arbitrio a los carruajes que, Perteneciendo á empresas particulares, se alguitan para prestar un servicio de lujo, porque esos pagan ya por el ejercicio de su industria.

Por lo que hace à si ciertas personas de alta importancia, y entre ellas el señor marqués de Pidal, se oponian à satisfacer el impuesto crevendolo ilegal, eso no prueba mas que una cosa, que cuando se trata de corar á todo el mundo le parecen pocas todas las facilidades, y cuando se trata de pagar ya no sucede lo

Hay mas, señores: no se concibe que los ayuntamientos no puedan imponer esos arbitrios cuando tienen con autorizacion del gobierno, otras dos facultades que son mucho mayores, y estas son la de contraer empréstitos en cantidad determinada, y la de imponer el repartimiento de una contribucion hasta cierta cantidad, siendo de advertir que de todos los impuestos que paga la poblacion de Madrid no hay ninguno mas justo que ese de los carrusjes de lujo, parque es preciso convenir en que nada mas razacable que el que contribuye en gran manera & destruir el ein; edrado, pague algo mas que los jedros que ni siquiera tie-nen el derecho de ir per la acera si van cargades. A se

Yo no extraño que el señor conde de Vistabermosa tuviera energia para defender su derecho, perque eso es una prueba de dignidad que yo aplau to; pero no puedo aplaudir de la misma manera el que quisiera resistirse à la satisfaccion del arbitrio, sin que invoque, en esto las doctrinas del partido moderado, à que S.S. ha pertenecido, y que cuando en circunstancias extraordinarias se veia en la necesi lad de cobrar las contribuciones sin estar votadas por las Cortes, sostuvo constantemente que el ciudadano particular tenia obligacion de respetar al gobierno, pues basta con decir que en caso de duda, como sucedia aquí, no sé como S. S. hacia una cosa semejante. 🦟

Yo comprendo siempre que los que se crean agraviados acudan á hacer la reclamación que crean conveniente; pero no comprendo ese de de de de resistencia, esa desobediencia a la autoridad, y mucho menos en casos en que se ofrece duda, y cuando ese derecho de la autoridad ha sido reconocido per todos desde el año 45 hasta la fecha; lo que debe hacerse es obedecer primeramente, y reclamar despues si amo se erres par iddi-cado. No defiendo yo esa medida por ser el ministro que la aprobó, partiendo la iniciativa del ayuntamiento de Madrid y de los mayores contribuyendes, ne he ocupado de ella en la forma que ha oido el Senado, porque se trata de una cuestion de decursa que yo aprecio de

esta manera. El señor con le de VISTAHERMOSA.-Reconociendo la habilidad del señor ministro de la Gobernacion para envolver en un cúmulo de palabras las pocas razones que, en mi opinion, podia aducir en oposicion á las mias, principiaré por rectificar el último argumento que S. S. ha presentado, protestando contra las palabras que acaba de pronunciar atacándome de una

manera poco favorable. Ha dicho S. S. que aplaudia las razones que yo tenia para reclamar, pero que no queria aplaudir mi resistencia á satisfacer esa contribucion; y yo no sé de dónde ha sacado S. S. esa palabra resistencia, porque yo no la he pronunciado. El señor ministro de la Gobernacion ha padecido un gravisimo error, que no es dis-

culpable en esos bancos.

El Senado ha oido to que yo decla al sellos alcalde-corregidor; y, sin duda da flaqueza de memoria del se-nor ministro de la Gobernación, no obtante que als suele padecer este defecto, ha dado, lugar á la inven-cion de una palabra que yo ho he enunciado, deduciando de ella una reconvencion a que no par dado mo-tivo. Yo decia en la carta de que lie dado conocimiento al Senado, «que estaba dispuesto a haces juantes, sacrificios fueran indispensables para contribuir por mi parte á la prosperidad y fomento de esta población, siempre que se me pideran en la forma y en las tér-minos que previene la Constitución, apoyado en la cual y en mi derecho, recurriaria á la defensa que las leyes me conceden si llegaba el caso de exigirseme por medios coercitivos, etc.;» palabras que no tienen ninguna analogia con las que S. S. me ha atribuido, siendo muy de extrañar esto, pues sabe que siempre he sido hombre de órden y que jamás ha hecho otra cosa que obedecer al gobierne.

Ha dicho el señor ministro de la Gobernacion que ye habia hablado acerca de la equidad de esa contribucion, y los señores senadores saben que no me he ocupado de tal cosa; no he tratado mas que de la im-4 posicion y cobranza del arbitrio, sin entrar para nada en la cuestion de la equidad, ni era esta la ocasion de hablar de ese asunto, pues no desconozcor la importancia de las leyes suntuarias y la discordancia que

respecto á ellas ha babido en todos tiempos. Por lo demás, ye no quiero, como dice S. S., que el que tiene coche no pegue mas que el que no le tiene; pero también comprendera que esta obligacion de pagar mas envuelve el derecho à que los paseos y las calles se hallen atendidos en la forma conveniente Y antes de terminar este punto, debo anadir que si damos per sentado que ese arbitrio establecido sin que proceda una ley hecha en las Cortes es la all, de la mas ma manera en el dia de mañana el ayuntamiento, guiado por este ejemplo, podria imponer un nuevo sobre puertas, ventanas, perios de caza y esconetas, siguiendo así estableciendo otros sin intervencion de las Cortes, lo que francamente está en oposicion con lo que previene el articulo 76 de la Constitucion ya ci-

Debo, por último, hacer una observacion, y es la de que no me ha parecido opertuna la referencia que el señor ministro de la Gobernacion ha hecho aqui respecto á una persona á quienes todos debemos gran respeto y que por desgracia ya no existe. Yo he hablado de esa persona haciendo su elogio y sosteniendo to que había dicho, y S. S. lo ha hecho para hacer reir. esto no me parece justo.

El señor ministro de la GOBERNACION (Posada Herrera).-Nada ha estado mas lejos de mi ánimo que el tratar de lastimar á S. S., porque yo discuto siempre sobre los principios, y no me importa quién es el que los proclama. Por el contrario, cuanto mas antorizada es la persona que los proclame, con mas dureza los impagno si me parecen malos, así es que al or a l señor conde de Vistabermosa sustener estos princi, pios, sin quererlo, ciertamente, tan contrarios no solo á los del partido moderado, sino á los de lodo el partido conservador, he creido de mi deber combatirles para que etros no se autorizasen con su nombre en

Yo no só si S. S. usó ó no la palabra resistencia; pero esto importa peco: la verdad es que desde la fecha que se designa en la carta, S. S. no pagó el impuesto por la razon de que no quiso pagarlo, y a esto lo llamo yo resistencia. S. S. quiere decir que esto, era defenderse; pase la palabra; S. S. se defendia del ayuntamiento de Madrid, como lo prueba el que se le amenazaba con exigirlo de una manera coercitiva.

Por le que hace at senor marques de Pidal, yo le respeto tanto como S. S., y quizás mi respeto es algo mas elevado; pero esto nada tiene que ver con la cuestion que se debate. Si en lugar de haber citado S. S. al señor marqués de Pidal hubiese citado otra persona, nos hubiéscinos ocupado de ella; pero S. S. ha citado la doctrina del señor marqués de Pidal en este punto, y yo no he podido menos de hacerme cargo de ella. El señor PRESIDENTE.—Queda terminado este pre cidente.

GACETILLA: und in the property

La Peninsular. Esta compañía procederá á la venta de ocho solares de su propiedad sen los terrenos de la Quinta del Espíritu Santo, los cuales se hallan situados á la derecha de la carretera de Aragon, pasado el puente del arroyo Abronigal.

El area que mide cada uno, es la siguiente: piés cuadrados. El 1.º.. 8.190 El 2.º.. 5.939 **id.** មន្ទា មកសាស្ត្

El 3.º y el 4.º.. 6.987 i 2 id. cade une. El 5.º y el 6.º.. 4.908 3 id. id. id. El 7.º y el 8.º.. 3.836 id. id. id. La subasta, por el orden en que van consignados, se venilicará el domingo 11 del cerriente, á las doce de su mañana, en las oficinas de la compañía, calle Mayor,

números 18 y 20, cuerto segundo derecha, dende está de maniflesto el'pliego da condisienes de la compositi Madrid 1. de Febrero de 1866 .- El director gene

rai, Pascuai Madoz. 中国性型 粉蜡点 細頭碗

Escritor apreciable. El señor Loma y Corradi está concluyendo una comedia en tres actos, con el título de La Vanidad, acerca de la cual se hacen grandes elogios. El mismo autor tiene admitida en el Principe otra comedia en un acto.

Pues iré. El tercer concierto de la sociedad de cuartetes se verificará el domingo 18 del actual, y probablemente se ejecutarán en él: 1.º un cuarteto de Mendelssohn, por les Sres. Monasterio, Perez, Pló y Castellano; 2.º una sonata de Beethoven, al piano por el señor Guelbenzu, y 3.º un quinteto de Mozart, ejecutado por primera vez en público por los expresados señores.

Santo del dia. Santa Escelástica y San Guillel-

Cultos. Se gana el jubileo de Cuarenta Horas en la iglesia de monjas benedictinas de San Plácido.

BOLSA

COTIZACION DEL DIA 9 DE FEBRERO DE 1866.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 37-25, y 00-00, p. Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 34-70.

Deuda amortizable de primera clase, publicado, 00-00. Idem de segunda, publicado, 18-00, no publicado.00-00 d.

Deuda del personal, no publicade, 19-23. Obligaciones municipales al portador, de á 1,000 reales, 6 por 100 de interés anual: no publicado,

Billetes hipotecarios del Banco de España de á 2,000 rs., con 6 por 100 de interés anual, publica-

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4,000 rs., no publicado, 83-00. Idem de á 2,000 rs., no publicado, 84-00.

Idem id., id., de la segunda emision, no publica-Ídem de 1.º da Junio de 1851, de á 2,000 rs., no

publicado, 83-00. Idem de 31 de Agosto, de 1852, de á 2,000 rs., no Table Canal de Isabel II, de & 1,000 rs., 8 por 100

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 69-90, 60-90 y 69-90.

MERCADO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL MERCADO DE HOY.

arrobas de trigo.

2.918idem harina. 9.228

vacas, que hacen 46.084 libres de peso.

carneros, que hacen 8, 173 libras. cerdos degollados ayer, que hacen 2,718 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR

Carne de vaca, de 4,900 á 5,200 escudos arroba, y de 0,260 á 0,306 libra. Idem de carnero, de 0,260 à 0,306 escudos ibra.

ldem de ternera, de 9 á 9,300 escudos arroba, y de 0,500 a 0,600 libra.

Despoios de cerdo, de 0,200 á 0,236 escudos libra. Tocino anejo, de 9 a 9,400 escudos arroba, y de 0,400 a 0,450 escudos libra.

Idem fresco, á 0,350 escudos libra. Inem en canal, de 6.150 á 6,400 escudos arroba. Lomo, de 0,450 4 0,500 escudos libra. Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de

0,600 á 0,700 escudos libra. Aceite, de 6,600 á 6,900 escudos arroba, y de 0,236

á 0,260 escudos libra. Vino, de 4 à 4,600 escudes arroba, y de 0,418 à 0,460 escudes cuartille.

Pan de dos libras, de 0,118 à 0,142 escudos. Garbanzos, de 4,400 á 6,600 escudos arroba, y de 0,191 á 0,284 libra.

Judías, de 2,600 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0160 escudos libra. Carbon, de 0,750 á 0,800 escudos arroba.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO.

Cebada, de 2,300 á 2,400 escudos fanega. Trigo vendido. 2.547 fanegas. Precio medio. . . 41,66 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 8 de Febrero de 1866.—El alcalde-corregidor, marqués de San Saturnino.

ESPECTACULOS.

Teatro Real.—Funcion 78 de la temporada.—Primer turno.-A las ocho y media.-Linda di Cha-

Teatro del Principe.-A las ocho y media,-La Carcajuda. -- Una noche toledana. -- Baile.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.— A beneficio de doña Teresa Isturiz .- De tal palo tal

astilla.-Una vieja.-La epistola de San Pablo. Teatro del Circo. - A las ocho. - El abogado de pobres.—Revista de un muerto, juicio del año

Teatro de Variedades. - A las ocho y media, á benesicio de B. José Benito Pardiñas. - Doña Leonor de

Pimentel.-Una noche en Trijueque. La Novedad. (Calle de Capellanes).-Baile de máscaras de nueve á dos de la mañana.

Editor responsable.

D. FRANCISCO FERNANDEZ ROBRIGUEZ.

MADRID.-- 1365

Imprenta de Faraldo y Pastor, calle de las Hilera? núm. 2 duplicado, cuarto bajo.

PARA LOS ANUNCIOS

ESTRANJEEOS.

á D. Francisco M. Chávarri

22, rue de l'Echiquier,

PARIS.

PARA LOS ANUNCIOS

ESPAÑOLES.

DIRIGIDAN A

al Director de La Publicidad, Fuencerral, 12, 5.° MADRID.

LA PUBLICIDAD.

EMPRESA DE ANUNCIOS

PARA LOS PERIÓDICOS

DEMOCRACIA.

NACION.

REINO.

Esta Empresa además de la publicacion de los anuncios, se encarga tambien de la venta de toda clase de libros, á condicion de anunciarlos gratis en los periodicos que arriba se citan, sin mas retribucion que el tanto por ciento que es costumbre señalara los espendedores.—Igualmente se reciben trabajos de imprenta, como carteles. prospectos é impresiones de todas clases, para lo que contamos con un establecimiento tipográfico bien surtido, que no dejará nada que desear á cuantos nos honren con su confianza. Los precios que se han establecido en todos los servicios que tenemos el gusto de ofrecer, son en estremo arreglados, por ser en competencia con los mas bajos que hasta hoy se conocen

RG LOCO DEL PALACIO REAL

Diálogos sobre todas las cosas y otras muchas más. POR F. CANTAGREL.

« Kaire los varios sistemas sociales que acousejan cambios más ó ménos radicales é importantes, el que si desarrolla en esta obra locreemes el más digno de examen y de imparcial estudio para toda persona sensata que destateresadamente apetezca una solucion satisfacioria, puesto que pretende resolver satisfactoriamente todos les problemas que vienen egitando à la humanidad en sus multiples interese, y relaciones. Consta esta obra de un volumen en 4.º de zás de 40º páginas, que se halia de venta al precie de 4 rs. en la Empresa de anuncios La Publicidad, culle de Fuencerral, num. 12, cuarto tercero de la derecha.

pequeña y grande escata, a los secretarios municipales á los banqueros y los escribanos y á todas las demás personas emplendas en bufetes.

Dedicalo à D. Prazedes Mateo Sagasta, su amigo D. Eusebio Freixa y Rabasó.

Contiene esta obra: un Almanaque para el año actual y sucesivos hasta el de 1570 inc usi e: tablas de intereses ó des uentos por anos y por dias unas en duros y milésimas y otras en reales y céntimos, con esplicaciones detalladas sobre las mismas por excudes y milésimas: sistema métrico de cim.l y monetario: co:respondencia reciproca en re las pesas y medidas metricas y las que se usan actualmente y vice-versa: reduccion de las pesas y medi as leg les de Castilla y de lodas las capitales de España a las del nuevo aistema metrico: métodos sencillos para reducir las medidas y pesas corrientes, de una provincia a las de otra; las antiguas á las del sistema mét ico, y las métricas á las antiguas de una misma provin la: reglas fires para el cambio de monedas entre Espana y varias naciones estrapjeras, vecabela io de las voces que al principio, en meuto o al tin de ellas, requieren las letras g, h muda, v, x, ó x; voces hemenimas cu, o significado varia segur las letras c n que re estriben ó p r la acentuacion que tienen: Real decre o de 12 de setiemb e de 1861 subre el uso del papel sellado con notas de las Reales órdenes posteriores, é instruccion para llevarlo à efecto, seguido de las disposiciones legislativas publicadas hasta junio de 1865, y de un estenso diccionario de materias: no-ticias importantes à todas las clases de la sociedad sobre el servicio de Correos en España, redactadas en vista de la legislacion del ramo: pobla-ciones de España, en que pueden imponerse cantidades del giro mutuo con quebranto del 2 por 100 y tarifa del coste de las letras; abreviaturas del comercio y las generales admitidas de muy antiguo por la costumbre voces que se escriben con diérisis: tratamientos en las gerarquias civil,

Consta de 340 páginas en 4.º letra muy compacta, y se vende á 20 rs

NOVISIMO PRONTUARIO

PARA EL USO DEL PAPEL SELLADO.

Esta obrita que forma un volúmen de 92 páginas en 4 y.º que acaba de ver la suz pública, es muy útil á todas las clases de la sociedad. Su pre-

DOS MIL Y CIEN TABLAS SENCILLISIMAS

PARA TODA CLASE DE REPARTOS.

Fueron publicadas á mediados de 1861 y van precedidas de uu formulario de los de inmuebles con todas las esplicaciones necesarias y operaciones hechas sobre el modo de redactarlos con precision y exactitud de artículo 17 de la real orden de lo de Setiembre de 185.; de la real orden de 13 de Mayo de 18.1, recordatoria de la de 8 de junio de 1859 relativa à la manera de imponer los recargos municipales à vecinos y forasteros; de varias observaciones sobre dichas disposiciones legislativas de un estado demostrativo de lo que se pierde con el desprecio de 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 ó 9 milésim s, y finalmente, de cuatro tablas modelos, base de un reparto que se incluye con la obra. - Se da además un apend ce minucioso para las derramas de la contribucion por escudos y milésimas de

Forma un volúmen de 18; páginas en folio prolongado, y cuesta 32 rs.

LO MEJOR DE LO MEJOR.

Gran repertorio de máximas, sentencias y pensamientos políticos, filosóficos y morales, seguido de un gran numero de ejemplos históricos sosprendentes. Su valor 7 rs.

Dichas obras se remiten a vuelta de correo haciendo los pedidos al director d La Publicidad, Empresa general de anuncios, calle de Fuen-queral, núm. 12, cuarto tercero derecha. Madrid. Para esto es necesario cue remit an el imporce en letras del giro mútuo o en sellos de franqueo ouando sea en sellos, las cartas deberán ester certificadas, s n cuyo requi-itos no se responde por los frecuentes estravios que se observan en

MANUAL DE DIBUJO TOPOGRAFICO

POR D. JOSE PILAR MORALES.

Profesor de la Escuela de topografia catastral de la Junta general de Estadistica, director de caminos, canales de riego, etc. obra declarada de testo por el Conseje de Instrucion publica.

La importancia de esta obra de actu duad, p. r ser io más nuevo que se ha pub icado en nuestro país, so hay para que encareceria; pues es necesaria a todos los que se ccupan en trabajos repográficos. El inxeniero en general, el arquitecto y el agramensor, necesitan un libro que reuna todo lo que a cada pase necesitan, e te libro comprende cinco sistemas de representación topográfica; planos dibujades en negro y en colores, segou el sistema seguido hoy para espresar los diferentes letalles que comprende un plano topográfico; modelos à la acuarela para indifar en los mismos las producciones del terreno ó masas de cultivo por e te setodo abreviado. En el se esplican, en dos láminas, el sistema mas adecuado para la formacion de crequises, topografias é influerarios con su desarrolio en limpio, muy interesantes para la formación de pianos generales co, economia de tiempo y de dinero. Y en fin, en el texto se dan las i strucciones necesarias para su ejecución material, así como otras observaciones y reglas muy un es para el topografo, y que no con ienen las obras publicadas

La obra consta de 27 láminas perfectamente grabidas en acero, en coare en piedra, y sin embargo de su gran coste su crecio esce 50 rs. vii La Adicion al mismo Manual, que a aba de salir à luz, consta de cinco grandos lamicas, y el texto con aplicación al c tast o y que tien n ademas por objeto i iroducir un nue o mét do ne enseñanza, pres para e lo sus laminas están ejecutadas imitando al dibujo de paisaje, siendo en su conjunto un i novedad en el arte y dibujo topográfico. En precio es el de 20

Los pedidos se dirijirán al director de la Empresa de anuncios «La ublicidad » calle de Fu nearral, 12, 3 e derecha, acompeñan o su importe en sellos de correos y letras de facil cobro.

CUATRO PAGENES

Y LA DE CADENA PERPETUA dedicadas a VIGENTA BOBRINO, procesada pos el homicidio sousgemado en la persona de su ama DONA VICERTA CALEA eu la

calle del Pacas, por D. FRANCISCO CORDONA Y LOPEZ

D. JUAN BLASCO y BEGIO, abogados del ilustre solegio de esta cirto. LA PRNA DE MUERTEII He aqui el encaberamiento de ese voluminoso pro soso social incolado por las arbitrarieda les y las presounacione, continuano de lo mas sagrados é inviolables derechos del hombre.

El tribunal supremo de la ciencia, did, nace tiemps su orniensia absolutoria en esta causa terrible que ha ensangrenta el las paginas de la historia y conierte d lute y de verguenza las memorias de los siglos. La constencia humana La manifestado con la más horris esclama sien sa grave y solemne anatema; la decisiva y enérgica reprobacion del patibulo.

La naturaleza se encuentra aterrefizada con el cadalso. Sus antignos y mus esforzados apologistas han quedado tin ancesten en la tome. raria obra emprendida y realizada para zostenerlo, sa su inuell empeño de fidelidad á las antiguas y venerandas instituciones mas tradicionales.

La pena de muerte ha quedado sin apoyo, sin defenza, 6 si aun tiene sus defenseres permanecen mudos, extasiados tal vez ante las consecuencias desastrosas de aa suchilla que ha terminado su tricte mision por enrojecto el rostro de la ley son sangre humeante, y de encubrir las sentencias de nuevis en un sudario, que nn vano pretende apagar las graves protestas lauradas à la noble fronte du min aonicaria. 🖙 av

Lapena de muerto, a posar de todo, o apa el prince lugar su la corela de cir vestigos de nuestro Código penal. La pena de muerte no ha desaparceido. Las seniencias de la ciencia y de la cha lencia humana ne han ride respetador,

no se quierer respetar. El palo continúa invantado, orgaido on su actitud amenzante y vongativa hácia El verduge non neva en sa repaltise temblents el les refleje de la seberbia

1Qué significa estot pregantament.
La ciencia protesté hace tiemp », y protesto en pasuele. La concrescia protesté tambien y formuló au protesta en desecho. Una y otra brocharent y a su última palabra. Cada vez que presenciamos una ejecucion; atil, a la falda del teblado levantado para consumar la reiteracion del cierno critica de la loy; alif, à les grades niterrogantes de non nueverous accombles continuos contrat de la lacinatione continue de la lacinatione de la lacinatione continue de la lacinatione de lacinatione de lacinatione de la lacinatione de lacinatione de lacinatione de lacinatione de la lacinatione de lacinatione de la lacinatione de lacinatione

nterrogantes de non numerosa arradome a antimos vaetras en la landimiento es so ciales; en sia ombargo, el paio no devaparnos, el cadoleo unorve a aparecent Qué significa esto? volventos à proguntar.
El folloiro que con el finito de Cualvo prefent estra de la pena de mastre y la destada purplitua, presentamos al juncio di nuestra jovan en minuacia acciedad, ca el estracto del voluminoso proceso encadenado un esta ingele pulabra sel della la con minuacia acciedad. DE MOERTEU

DE MUERARIA

En el reproducimos la solumno protesta lanzada por la ciencia y la concioncia del genero humano. En cada una de sus páginas padicias energiammente, con roda la la considerima el pronto enmitonianto de controllar decisiones. V fuerza de la conviccion, el pronto cumplimiento de sus anicemas decisiones, y

fuerza de la conviccion, el gromo Camprimiento de sus antiginas desisiones, p pronta abolision de la pena de muerte. Ultima pregenta: (Serán en vano nuestros trabajos? Se vende al precio de à ra, en Saúrio y à 1/2 en provincia, ramitiendo anim, or on letra al director de la empresa de anuceios La Publicidad, calle de Fuerer more il, emerio esgundo duroska.

OBRÁS DE PRIMERA ENSENAZA

Depésito en Madrid: D. Leocadie Lopez, calle del Cármen, y libreria de Escribano, calle del Principe.

Se halian de venta silabarios y catones perel método mejer que se co noce hasta el dia, cartelones, papel reglade, libros de lectura y etres depovocion. Se mandan catalogos.

LA SIN PAR.

Año diez y esto. Gran sociedas de afinadores y profesores de amb /a sexes, de piano y canto.

SUSCRICIONES. Una tarjeta é afinacion de cualquiera clase de piano, 10 ra., tres dem. 24 rz.; seis dem, 40 rs.

Solfeo y piane à le vez. Profesora de canto, 160 rs.; pro fesor de solfeo y piano, 100 rs.; prote era de idem, 120 rs. Los que cusoran pas r a dar leccion a la di rescion, 60 resies Pianos

Los ay de todas clases, nuevos y usados, mny biratos, como proceslemes de particulares p ra su venta n colorium sa cambian, etc. Faencirrai, 43 duplicade, prin-

cipol, y Carretas, 9, fibreria da Cuesta JURISPRUDENCIA

hipotecaria popular. Por un juez cesante.

Ohra util a los propietarios que carezcan de titulo escrito y los que, learendulo, no lo hayan inscrito en el Registro de la Propiedad, y especialmente para los jueces de paz y secretarios que han de conocer en los espedientes subre macribir la

posesion. Conciene el texte de la ley, su esderechos precesales y honoracios de

ingistradores, y etras cosas curiosas. Un tomo en 8.º Se vende 45 rs. en Madria, y se dirije franco de porte a todos los paeblos, á los que remitan su precio en libranza del Giro mútuo a once sellos de correos en carta al director de La Publicidad. calle de Fuencarral, núm. 12, tercero

en provincias.

Etta casa acaba de recibir grandes surtidos da los ar que pone á la venta en sus dos establecimientos. Etta casa acaba de recibir grandes surtidos da los ar que pone á la venta en sus dos establecimientos. Ettensilos y adornos para chiaceneas.
Edredones de pumazon vira del Norte, para abribos cinco mil bequilas da espuma de mar y ambar. Bi uteria de alta novedad.

Juguetes para niños.
Petacas, carteras y porta monedas. BAZAR DE S/



MAQUINAS para la sabricacion de toda clase de jabones cocidos por el procedimiento más pezecte de cuantes se conocon.

Productos escelentes, prontitud asombrosa, y rendimientos no co-Se garantizan los resultados y se

deposita el valor, ha ta que el interesado quedeconvencidode la ver ad: Pedid muestras y prospectos a los Sres. J. C. Martin y Compañía, calle de la Madera baja, números 5 y 7, bajo izquierda, Madrid.

INDIVIDUALISTAS. POR ADOLFO JOARIZTI.

SEGUNDA EDICION.

Exponer la verdadera situacion de los partidos liberales; manifestar los sfecios é investigar las causas de esta situacion; averi car, si no lo que son, lo que deben ser estos partidos; analizar el princi co de la Suberanía Nacional que ha de ser fundamental de tedes elies, y la certa de les derechus legislables que se le apone; determinar con preci on lo que son el deben ser la religion, la política j el accialismo; tal ué en resumen del principal objeto de este epúsculo, cuya reproduccion en las presentes circumstancias no carece de oportunidad. Su lectura podra ser útil quixas á aunque en vista de la centinua y nunca vencida descemposicion que viene trabajando à los antigues partides libernies, sospechan que puede ser el mai de un carácter distinto y más grave que se crejó y ansian excentrar

el eficas remedio que ha de estirparlo.

Gonsta de un tomo en 4.º de 176 págin is y se vende en la Empresa de cascios La Publicidad Fuencarral, 14, tercere derecha. Su precio, 6 en Mairid y 8 au provincias franco de porte.

Semanario de literatura, educacion, teatros, modas y labores.

Edicion 'e labores, con un figurin al mes de trajes, otro de modas y lencería, dos grabados de labores, y un plu go de patrones de dibujos para bordados.—En Madrid, 6 reales; en provincias, 21 reales trimestre. Edicion de modas, con cuatro figurines al mes, les grabados, patrones y plicacion, formularios, tarifas del dibujos. En Madrid, 8 reales; en provincias, 30 reales trimestre.

Edicion completa con todos los figurines y demás, y por complemento un figurin de los peinados de más novedad.—En Madrid 10 rs.—En provincias, 86 reales trimestre. MODAS DE HOMBRE. Se publica una edicion mensual con un figurin de modas para hombre, de lo mejor que se ejecuta en Paris: por tres meses, 15 reales en Madrid, y 16

LA EDUCANDA.

Este Senan-rio dedicado à la instruccion moral, religiesa y recreativa
de las señoritas, con los figu ines dei Corree de la Meda, les mismos procios que aquel periódico al mes, reparte des grabados de labores, y un pliego de dibujos para bordad s y patrones, con su facil y detallada esplicacion. Precio en Madrid, 14 rs. por trimestre, 48 por un año: en previncias, 15 rs. por trimestre, 54 por un aco. Se auscribe en las principales litererias é directamente al administra-dor, calle de Lope de Vega, nam. 10, Madrid.

REMEDIO INDISPENSABLE A TODAS LAS FAMILIAS.

Tintura de Arnica preparada segun la formula que u an los religiesos del Gran Ban Bernardo en los Alpes.

Ya de muy antiguo se usa esta planta, pues cuenta la historia que los Templarios la llevahan en la Pale tina como su único remedio. Bastabales dicho medicamento para la curacion de to as sus heridas y enfermedades. Por nuestra parte nosotres la aconsejaremos á todas las familias y personas ue tengan que viajar. En la TINTUHA DE ARNIGA tendrán un recurso inapreciable para si, y podrán, en ciertos casos, prestar á sus seme-

Hallanse frascos de cuatro tamaños, á los precios de 4, 8, 16 y 24 reales, acompañan lo á cada uno de ellos la instruccion del medo de usarla, eca las siete maravillosas curas hechas con la preparada en el laborato: io Atmico y botica de don Vicente Me ero Miquel, calle del Arenal, nam. 6,

A LOS ENFERMOS DE PECHO.
La ciencia ha obtenido un britante triunfo con la a iquiston de un nuevo agente terapéutico. Enfermedades de este órgano tenidas por incurables, han cedido con asombro de los prácticos a la influencia de la pasta

Las tisis incipientes, el asma, las toses rebaldes, las itritaciones de gar-Las tisis incipientes, el asma, has tobes repolues, has irritaciones de garaganta y todas las demás el fermedades de pecho han desaparecido en breve tismpo á beneficio de este remecio ver laderamente politatoso. Depósito general en Barcelona: botica de Escriba, Rambia, frente al Lie Deposito gonerai en matociona. Doctor do Escritor, Rambia, irente al Liceo. Unico en Majril: Farmacia de Moreno Miquel, Arenal, 6. Valencia: Capsions, plaza de Cajeros. Alicante: Rodriguez Hernandez, calle Mayor, num. 23. Precio, 6 reales caja.

DENTADURA COMPLETA.

J. PAUCHET, dentista de S. A. R. el duque de Aumale y de S. A. el Prín
BARATURA SIN GUAL.

Marticación y pronuncia cion instantánea. [Gada dien cipe Maximiliano de Baviera.

cion instantanea. | Cada dien Vents, calle de Tetuan, núm. 3, esquina á la del Carmen. Recibe de